



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DEDERECHO

TÍTULO:

“LA CONCILIACIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA SOLUCIÓN DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE CELERIDAD, EN LAS CAUSAS TRAMITADAS EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, PERÍODO DE AGOSTO DEL 2014 A MARZO DEL 2015.”.

TESIS DE GRADO PREVIO LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

AUTOR:

CHRISTIAN ANDRES CHILUIZA CAMINO

TUTOR:

Dr. DIEGO ANDRADE ULLOA

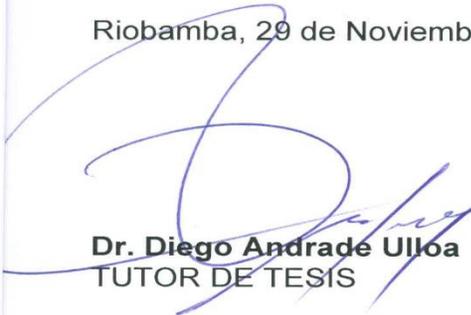
RIOBAMBA- ECUADOR

2016

INFORME DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor, y luego de haber revisado el desarrollo del Proyecto de Investigación elaborado por el Sr. CHRISTIAN ANDRES CHILUIZA CAMINO, de la Carrera de Derecho; tengo a bien informar que el trabajo indicado cumple con los requisitos exigidos para ser expuesta al público, luego de ser evaluada por el Tribunal designado por la Comisión.

Riobamba, 29 de Noviembre 2016.



Dr. Diego Andrade Ulloa
TUTOR DE TESIS

HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRABAJO ESCRITO DE GRADO

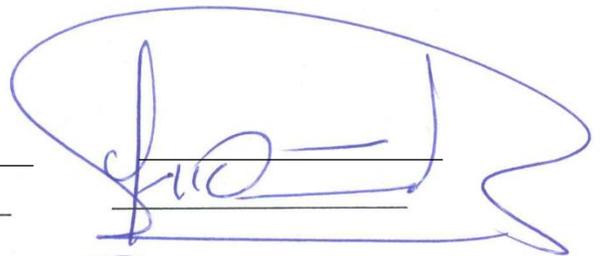
Los Miembros del Tribunal de Grado designados, luego de receptor la sustentación hemos acordado la siguiente calificación.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Franklin Ocaña
PRESIDENTE

nueve

CALIFICACIÓN

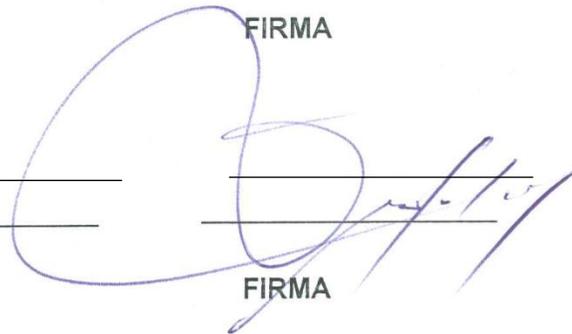


FIRMA

Dr. Diego Andrade Ulloa
MIEMBRO 1

nueve

CALIFICACIÓN

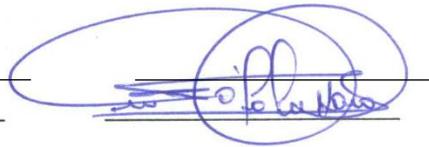


FIRMA

Dr. Sófoles Haro Baldeón
MIEMBRO 2

ocho

CALIFICACIÓN



FIRMA

NOTA FINAL

(SOBRE 10)

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Christian Andrés Chiluzza Camino egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, soy responsable de las ideas, contenidos, doctrinas, resultados y respuestas señaladas en el tema "La Conciliación como medio alternativo a la solución de las infracciones de tránsito y su incidencia en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, período de agosto del 2014 a marzo del 2015.", manifestó que el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



CHRISTIAN ANDRÉS CHILUZZA CAMINO

C.C. 020210444-4

DEDICATORIA

Este trabajo de tesis de grado está dedicado en memoria de un ser grande y supremo, con quien compartí grandes momentos de mi vida, mi hermano Juan Fernando Chiluíza Camino, que ahora se encuentra cerca de Dios y que además nos brindara la fuerza necesaria a toda nuestra familia para continuar en esta vida lleno de sorpresas y retos muy duros por las que debemos atravesar día a día. Agradecer de igual manera a toda mi familia quien ha sido un pilar fundamental para poder cumplir todos mis objetivos; a mi padre Juan Chiluíza, mi madre santa Narcisca de Jesús Camino, mis hermanas Karol y Vanessa Chiluíza Camino agradecerles de todo corazón por todo ese cariño y apoyo incondicional:

Esta va por ti Mi Juanito, mi hermano del alma.

.

Con todo el amor del mundo.

Christian Andrés

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Chimborazo por haberme permitido realizar mis estudios hasta su culminación en tan prestigiosa institución educativa, a mis profesores, quienes con sus conocimientos y consejos han forjado un profesional con ética y con una altísima vocación de servicio a la sociedad, a todas las personas que hicieron posible la culminación de esta investigación; al Señor Dr. Fernando Peñafiel quien me ha apoyado con mucha dedicación; pero principalmente a mis padres quienes me han apoyado cada día de mi vida y sobre todo en los momentos más difíciles, a mis familiares y a todos las personas que guiaron mi trayectoria pre profesional acercándome un mensaje de apoyo incondicional, pero de manera especial a mi Juanito, mi hermano del alma quien con su confianza y cariño me apoyó siempre en todo lo propuesto, y que ahora desde el cielo me brindara la fuerza necesaria para continuar.

ÍNDICE

PORTADA.....	-1-
INFORME DEL TUTOR.....	-2-
DERECHOS DE AUTORÍA.....	- 3 -
DEDICATORIA.....	- 5 -
AGRADECIMIENTO	- 6 -
ÍNDICE	- 7 -
ÍNDICE DE TABLAS.....	- 10 -
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	-11-
ÍNDICE DE ANEXOS	- 12 -
RESUMEN.....	- 13 -
SUMMARY.....	-14-
INTRODUCCIÓN.....	- 14 -
CAPÍTULO I.....	- 16 -
MARCO REFERENCIAL	- 16 -
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	- 16 -
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	- 16 -
1.3. OBJETIVOS.....	- 17 -
1.3.1. Objetivo General	- 17 -
1.3.2. Objetivos Específicos.....	- 17 -
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA.	- 17 -
CAPÍTULO II.....	- 19 -

MARCO TEÓRICO	- 19 -
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	- 19 -
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	- 19 -
UNIDAD I SISTEMAS PROCESALES PENALES	- 20 -
2.1.1.1 Sistema Acusatorio Oral en el Mundo.,,,.....	- 20-
2.1.1.2 Sistema Acusatorio Oral en el Ecuador.....	-20-
UNIDAD II PRINCIPIO DE CELERIDAD.....	- 23 -
2.2.1 Principio de Celeridad	- 23-
2.2.2 Principio de Celeridad en la Doctrina.....	-24-
2.2.3 Principio de Celeridad en el Proceso Penal Ecuatoriano.....	-25-
2.2.4 Principio de Celeridad consagrada en la Constitución de la República del Ecuador.....	-26-
UNIDAD III MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	-28-
2.3.1 Métodos alternativos de solución de conflictos en la legislación ecuatoriana.....	- 29 -
2.3.2 Conciliación.....	-29-
2.3.3 Principios que rigen a la Conciliación en el COIP.....	-30-
2.3.4 Clases de Conciliación	-32-.
2.3.5 Reglas Generales de la Conciliación según el Código Orgánico Integral Penal.....	-33-
2.3.6 Clases de Conciliación de acuerdo al COIP.....	-35-
2.3.7 La Conciliación en la fase de Investigación Previa.....	-36-
2.3.8 La Conciliación en la etapa de Instrucción Fiscal.....	-37-
UNIDAD IV INCIDENCIA DE LA CONCILIACION EN EL PRINCIPIO DE CELERIDAD.....	-39-
2.4.1 Voluntariedad de las partes para que el trámite sea rápido.....	-39-
2.4.2 Flexibilidad de la conciliación para acelerar el proceso.....	-40-
2.4.3 Resultado de la conciliación y su actuación de celeridad en el trámite.....	-40-
2.4.4 CASO PRÁCTICO.....	-42-
2.4.4.1 ANALISIS DEL CASO PRÁCTICO.....	-45-
UNIDAD V UNIDAD HIPOTÉTICA	- 47 -

2.5.1. HIPÓTESIS.....	- 47 -
2.5.2. VARIABLES.....	- 47 -
2.5.2.1. Variable Independiente.....	- 47 -
2.5.2.2. Variable Dependiente.....	- 47 -
2.5.3. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	- 47 -
2.5.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	- 50 -
CAPÍTULO III.....	- 51 -
MARCO METODOLÓGICO.....	- 51 -
3.1. MÉTODO CIENTÍFICO.....	- 51 -
3.2. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN.....	- 52 -
3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	- 52 -
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	- 52 -
3.4.1. Población.....	- 52 -
3.4.2. Muestra.....	- 52 -
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS.....	- 53 -
3.5.1. Técnicas:.....	- 53 -
3.5.2. Instrumentos:.....	- 53 -
3.5.3. TÉCNICAS PARA EL PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	- 53 -
3.5.4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	- 60 -
3.6. COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.....	- 61 -
CAPÍTULO IV.....	- 62 -
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	- 62 -
4.1. CONCLUSIONES.....	- 62 -
4.2. RECOMENDACIONES.....	- 64 -
5. MATERIALES DE REFERENCIA.....	- 64 -
5.1 BIBLIOGRAFÍA.....	- 65 -

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA Nº1: OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE - 48 -

TABLA Nº2: OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE - 49 -

TABLA Nº 3: POBLACIÓN INVOLUCRADA EN EL PROCESO INVESTIGATIVO..... - 52 -

TABLA Nº4:CONCILIACIÓN ES UN MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO.....- 55 -

TABLA Nº5: INCIDE LA CELERIDAD AL APLICAR LA CONCILIACIÓN EN INFRACCIONES DE TRÁNSITO.....-55-

TABLANº6:VULNERA DERECHOS DE LAS PARTES QUE LLEGAN A UNA CONCILIACIÓN.....- 57 -

Tabla Nº 7: ATENTA O NO AL PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE AUTOINCRIMINACIÓN.....-58-

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Ilustración 1: CONCILIACIÓN ES UN MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO.....- 56 -

Ilustración 2: INCIDE LA CELERIDAD AL APLICAR LA CONCILIACIÓN EN INFRACCIONES DE TRÁNSITO.....-56-

Ilustración 3: VULNERA DERECHOS DE LAS PARTES QUE LLEGAN A UNA CONCILIACIÓN.....- 57 -

Ilustración 4: ATENTA O NO AL PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE AUTOINCRIMINACIÓN.....- 57 -

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1.	Encuesta aplicada a los Abogados que patrocinaron los trámites de tránsito en la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba, donde se haya observado la conciliación y su incidencia en el principio de celeridad.	69
Anexo 2.	Caso práctico analizado en la investigación.	71
Anexo 3.	Oficio dirigido a la Sra. Fiscal Provincial de Chimborazo	74
Anexo 4.	Resolución 327-2014, suplemento no 399, 18 de diciembre de 2014	75

RESUMEN

Es menester mencionar que, por los diversos conflictos, situaciones sociales y de carácter legal que se dan dentro de un conglomerado social, da lugar a conflictos entre los ciudadanos, por esta razón se regula el convivir de los mismos a través de la creación de leyes y normas que regulan las omisiones y acciones contra el normal desenvolvimiento en legal y debida forma de los ciudadanos y sus bienes.

Una de las falencias que se verifican en nuestro país es la falta de concientización en las normas, especialmente y no muy lejano en el tema de accidentes de tránsito, que se derivan principalmente en situaciones adversas a la ley; por esta razón existe en nuestro país legislación que trata de regular las omisiones y acciones ilegales, las mismas que no son suficientes, ya que los factores que derivan estos hechos, vienen a ser culturales y sociales; por lo que día a día se busca el fortalecimiento de la justicia a través de mecanismos alternativos a la solución de conflictos, como la mediación y arbitraje, que pretenden establecer un amigable conceso entre las partes, de esta manera, se direcciona a un proceso justo, equitativo, eficaz y en relación con el principio de celeridad, apegado al estricto cumplimiento del derecho y libertades que a las partes les asiste.

En los últimos años, ha venido generándose una cultura de conciliación entre los ciudadanos de nuestro país, con la finalidad de que se haga realidad el principio de economía procesal, siendo así beneficioso para las partes intervinientes, ya que implica ahorro de tiempo, dinero y recursos. Hoy en día existen varios Centros de Mediación y Arbitrajes disponibles y al servicio de la sociedad, así mismo se ha implementado en materia de tránsito, cuyo fin se ve con la apreciación de los recursos legales y estatales, esto hace que exista descongestión de causas, celeridad y el resarcimiento del daño causando, plasmado en la reparación integral del daño causado.

Este medio aparece desde hace tiempos muy antiguos, un reflejo de ello son los Thesmotetas de Atenas quienes se encargaban de disuadir y persuadir los problemas, buscando la mejor manera de prevenir que las partes en conflicto lleguen a un proceso.

Al hablar de la conciliación en derecho diremos que es un medio alternativo para la solución de conflictos, en la que las partes resuelven directamente la controversia o litigio con la intervención de un tercero.

Abstract

The main objective of this research was to point out that due to the various conflicts, social and the legal situations happened within a social conglomerate, it creates conflicts among citizens, for this reason it regulates the coexistence of same through the creation of laws and regulations governing omissions and actions against the normal legal development and proper for its citizens and their properties.

Once of the shortcomings verified in our country is the lack of awareness in the standards, especially in traffic accidents that is derived in adverse situations to the law; for this reason exists in our country legislation that tries to regulate omission and illegal actions, the same ones that are not enough since the factors that derive from this actions are social and cultural; so for this day by day we are looking for the strengthening of the justice throughout alternative mechanisms to the settlement of disputes, such as mediation and arbitration, which seek to establish a friendly agreement between the parties, in this way, is directed to a process that is fair, equitable, efficient and in relation to the principle of Celerity, attached to the strict compliance of law and freedoms which assists them to the parties.

In the last years, has come generating a culture of conciliation between the citizens of our country, with the purpose of that is make reality the principle of economy procedural, being so beneficial for them parts involved, since implies saving of time, money and resources. Today there are several centers of mediation and arbitrations available and to the service of the society, likewise is has implemented in matter of transit, whose end is sees with the appreciation of them legal and State resources, this makes that exist decongestion of causes, quickly and the compensation of the damage causing, captured in the repair integral of the damage caused. This environment appears from ancient times, as a reflection of these are the Thesmotetas of Athens who were in charge of dissuade and persuade the problems, in search of the best way to prevent that the parties in conflict arrive to a process.

To talk about the conciliation in law we could say is an alternative way to the settlement of disputes, were the parts involved solve directly the conflict or legal process with the intervention of a third party.

Luis Pazmiño

Reviewed by: Pazmiño, Luis
Language Center Teacher



INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como tema: La conciliación como medio alternativo a la solución de las infracciones de tránsito y su incidencia en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba, periodo agosto 2014 a marzo del 2015.

Su importancia radica ya que ésta, ya está integrada dentro de los procesos de tránsito como un medio alternativo de solución de conflictos a la conciliación, método que además de resolver controversias entre los ciudadanos, ayuda a que la administración de justicia sea eficaz y rápida, teniendo como resultado el impacto social.

Se encuentra dividida en cuatro capítulos de la siguiente manera:

En el Capítulo I: Se encuentra el Marco Referencial, en la que se determina a través de un análisis crítico- jurídico como incide la conciliación como medio alternativo a la solución de las infracciones de tránsito en el principio de celeridad, y que además hace relación al origen de esta problemática de forma Nacional y Local respectivamente.

En el Capítulo II: Se desarrolla el Marco Teórico, en la que se fundamenta a través de una visión doctrinaria, legal y social.

En el Capítulo III: Se encuentra el Marco Metodológico, investigación de campo, que se realizó en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo; además de la complementación de una encuesta, por medio de un cuestionario como instrumento de recolección de datos, aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional, fiscales y jueces; para así cumplir con los objetivos propuestos en el presente trabajo.

Posteriormente en el Capítulo IV: Constan las conclusiones y recomendaciones, sobre los aspectos más relevantes de la investigación, que se encuentran en estricta concordancia con los objetivos y los datos recabados en la investigación de campo.

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La falta de celeridad en la tramitación de las diversas causas en nuestro país ha venido generando un gran descontento en la sociedad, lo que sin duda ha generado la preocupación estatal que permita establecer cambios que permitan agilizar la resolución de causas en el menor tiempo posible.

Dentro de éste ámbito y para lograr que nuestro sistema de justicia sea eficaz y rápido aparece la Conciliación, podemos ver que a través de este método se puede llegar a un acuerdo entre las partes afectadas al momento de que se suscite un accidente o haya existido una infracción de tránsito.

Las Infracciones que se producen en las vías de nuestro país, son el resultado de varios factores entre ellos: Impericia, inobservancia y negligencia de los conductores u otros factores que producen daños a propios y terceros, siendo necesario la concienciación a través de vías de comunicación y fortalecimiento de las áreas legales, cuyo enfoque debe ser educativo, con la finalidad de incrementar conocimiento acerca de las normas legales, en este caso puntual, las normales que regulan temas de tránsito, como es el Código Orgánico Integral Penal u Ordenanzas Municipales, cuando han adquirido las competencias respectivas, éstas últimas que tiene carácter obligatorio para todos los ciudadanos que viven en un territorio determinado.

Con todo lo expuesto anteriormente se pone a consideración que la presente investigación, se enfocará en el análisis de las causas que cumplan con los requisitos para que proceda este método de conciliación en las infracciones de tránsito y además, si ésta produce celeridad en la reparación o arreglo de aquellas infracciones o accidentes de tránsito, todo esto de acuerdo con los principios constitucionales establecidos en la Constitución, normas estipuladas en el COIP y en las demás leyes sustantivas existentes en el Ecuador.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Cómo coincide la conciliación como método alternativo a la solución de las infracciones de tránsito en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba desde el mes de agosto del 2014 a marzo del 2015?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

Determinar a través de un análisis crítico- jurídico como incide la conciliación como medio alternativo a la solución de las infracciones de tránsito en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba.

1.3.2. Objetivos Específicos.

- ❖ Recopilar juicios en los que se haya aplicado la conciliación durante el período de agosto del 2014 a marzo del 2015 tramitados en la Unidad Judicial Penal con sede en la ciudad de Riobamba.
- ❖ Analizar los requisitos para que proceda la conciliación en los juicios tramitados en la Unidad Judicial Penal con sede en la ciudad de Riobamba.
- ❖ Determinar si con la aplicación de la conciliación se produce y se hace efectivo el principio de celeridad, en las causas sometidas al conocimiento de la Unidad Judicial Penal con sede en la ciudad de Riobamba.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROBLEMA.

La presente investigación es fundamental para que los ciudadanos del territorio ecuatoriano, en especial la ciudadanía riobambeña, tengan conocimiento de que la conciliación es un mecanismo alternativo para poder solucionar los problemas a los que se están enfrentando al existir un accidente o infracción de tránsito; teniendo como resultado la rapidez de los trámites, sin eliminar diligencias ya que éstas son parte del proceso, garantizando así también a las partes, la tutela judicial efectiva requerida tomando a este método como otra vía alternativa contemplada constitucionalmente, logrando con eficacia resolver el problema, de acuerdo a las necesidades de cada individuo que usa este método

Es importante mencionar que las tasas más altas de causas de muerte en nuestro país son por accidentes de tránsito, según datos estadísticos proporcionados por parte de la Fiscalía General del Estado, algunas pueden ser por fatiga propia del

conductor, por malas maniobras que realizan los conductores; pero sobre todo por embriaguez en los conductores quienes transitan en las calles de nuestro país.

En algunos casos, se pueden reparar estos accidentes de tránsito a través de la conciliación, por lo que haremos un recordatorio de la existencia de una figura más parecida a la conciliación; esto es el acuerdo reparatorio que se encontraba en el art 170 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), y que ahora se encuentra derogada por la Disposición Décimo Octava del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 180, 10-II-2014.

Hay que mencionar que los acuerdos extrajudiciales en caso de muerte no impedían la prosecución del juicio y la imposición de las correspondientes sanciones al infractor, con esto queremos dar a conocer que de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), los acuerdos reparatorios se tomaban como atenuantes a favor del infractor; por otrolado el art. 171 de la misma ley antes mencionada, disposición, que ayudaba al juez para dictar sentencia basada en las atenuantes, agravantes y las respectivas pruebas presentadas en el proceso judicial.

La presente investigación analizará desde el punto de vista jurídico procesal la efectiva aplicación de la conciliación en los trámites judiciales por hechos o infracciones de tránsito, todo esto de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Así también se determinará si se cumplen los requisitos indispensables establecidos en el COIP para la aplicación de la Conciliación en las causas sometidas a conocimiento a los Jueces de la Unidad Penal con sede en la ciudad de Riobamba.

Por último, nos permitirá observar si existe o no, la aplicación de la conciliación como medio alternativo de solución en las infracciones de tránsito; si se respetan o no los derechos y garantías de los ciudadanos con el uso del mecanismo de conciliación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

El investigador ha efectuado estudios en la Biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, en los cuales se han identificado temas de tesis que se refiere a la Conciliación y al principio de Celeridad, pero no se han identificado estudios que permitan determinar cómo la conciliación incide en el principio de celeridad, en las infracciones de tránsito actualmente, motivo por el cual la investigación es original y factible; por esta razón el investigador puede acceder a los trámites que se han realizado en la Unidad Penal con sede en el Cantón Riobamba.

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

El presente trabajo se fundamenta doctrinariamente en lo expresado por el Dr. Jairo Enrique Bulla Romero, la cual manifiesta: “La conciliación es un procedimiento mediante el cual un número determinado de individuos, trabados entre sí por causa de una controversia jurídica, se reúnen para componerla con la intervención de un tercero neutral –conciliador- quién, además de proponer fórmulas de acuerdo, da fe de la decisión de arreglo y el imparte su aprobación. El convenio al que se llega como resultado del acuerdo es obligatorio y definitivo para las partes que concilian” (Enrique, 2010)

En el ámbito jurídico la presente investigación se fundamenta en el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal, en la cual dedica un capítulo completo: “Capítulo Segundo”, en la que determina la definición, principios y reglas generales de aplicación de este tipo de medio alternativo de solución de conflictos; así como en la Resolución No 327-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura en la que expide que en el art 641 del COIP “Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente en la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso.”

La fundamentación teórica del trabajo investigativo está estructurada por tres unidades, temas y subtemas que guardan relación con el título de la investigación, los mismos que se detallan continuación:

UNIDAD I

LOS SISTEMAS PROCESALES PENALES

2.1.1. Sistema acusatorio oral en el mundo

Después del transcurrir de los tiempos no existen sistemas procesales o modelos puros, sino que más bien los esquemas de administración de justicia siempre han sido mixtos y que, como tales, entrañan la acción simultánea de componentes o elementos propios de distintas tradiciones jurídicas, desde una visión histórica, se considera que durante este tiempo han ido sucediéndose los sistemas acusatorio, inquisitivo y mixto, mientras que, más allá de eso, una funcional exige comprender quiénes son los operadores y cómo se ejecutan los verbos rectores del proceso penal - acusar, defender y juzgar. (Fernandez, 1999).

Aparece primeramente el sistema inquisitivo, en la que la concentración de las funciones de investigar, acusar y juzgar recaía en una misma autoridad, cuyo reflejo recae en el imperio romano, teniendo a la iglesia católica como su precursora.

Posteriormente el aparece el sistema mixto, sistema en la que trabaja con una especie de mezcla de instituciones, primeramente, inquisitivo y luego acusatorio, dando como resultado un sistema mixto o ecléctico.

Por último, el sistema acusatorio tiene como finalidad la existencia del principio de oralidad, reflejándose, así como la expresión pura y simple de todo pensamiento humano; ganando el nombre de columna vertebral en todo proceso penal moderno, ya que se la aplica en todas las etapas del proceso.

Mientras el mundo cambia su forma de vivir, el sistema de justicia también debe apegarse a la realidad que tome la sociedad, para convivir en ambiente sano libre de problemas, es por eso que la oralidad ha tenido mayor importancia, por garantizar los derechos humanos de los ciudadanos, dentro de un territorio determinado.

2.1.2 Sistema acusatorio oral en el Ecuador

Este sistema tiene como objetivo principal, la de reconocer al acusado como persona sujeta de derechos, además de que éste posee garantías, que son reconocidas en el debido proceso.

Según nos menciona el Dr. Luis Antonio González Navarro, citando al jurista Francisco Camarra, manifiesta: "el sistema acusatorio fue la forma primitiva de los

juicios criminales, o más bien, mientras prevaleció el delito y en la pena el concepto de interés privado, fue la única forma posible” (Luis, 2005)

Según lo establece el art. 168 numeral 6 de la constitución ecuatoriana “La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”. Con esto queremos decir que los procesos en todas sus fases; desde el inicio, hasta su final serán de forma oral, pública y contradictoria.

Este sistema es garantista de los derechos del acusado, ya que se asegura que, mientras él siga el trámite, también existirá eficacia en las investigaciones por parte del fiscal con la ayuda de la fuerza pública como lo es la Policía Nacional; por otro lado, también estará garantizado por los jueces y tribunales existentes.

El sistema acusatorio oral permite que se garantice el debido proceso. Como menciona el Dr. Ariosto Reinoso “En este sistema existen 3 funciones: 1) función de acusación, pues aquí se tratan todo sobre las investigaciones realizadas; 2) función de la defensa; 3) función de juzgamiento que se la realiza por parte de los jueces y tribunales, esto como ente importante, por su imparcialidad. Teniendo como resultado de que mientras el fiscal acusa e investiga, los jueces y tribunales serán los encargados de garantizar los derechos constitucionales del procesado juzgando o afirmando que no existe el sometimiento de un delito y su culpabilidad”. (Ariosto, 2001)

Cabe mencionar que el sistema acusatorio oral tiene como característica fundamental que ésta puede ser privada o pública.

Puede ser privada según indica Ferrajoli lo siguiente “Si, en efecto, el paso de la venganza de sangre al derecho penal se realiza con la atribución de las funciones de enjuiciamiento y sancionadoras a un órgano imparcial y muy pronto público, la titularidad de la acusación permanece largo tiempo en manos de la parte ofendida o de su grupo familiar, para después, en una época posterior, transferirse a la sociedad y, por su cauce, a cada ciudadano particular”. (Luigi, 2001)

Pública, luego de un largo proceso de desarrollo histórico, que sigue vigente en un buen número de países del mundo; analizando de acuerdo con los siguientes elementos estructurales que lo caracterizan: En relación con la acusación, es propuesta y sostenida por un sujeto procesal diferente del juzgador y del defensor; existe paridad de poderes entre acusador y acusado; la acusación no se realiza de oficio, pues rige el principio dispositivo, lo cual significa que el juzgador no puede

poner en marcha el proceso penal ni investigar los hechos delictivos por propia iniciativa, su actividad está sujeta a las peticiones de las partes; el ejercicio de la acusación en los delitos de acción pública está a cargo del ministerio público en su calidad de órgano representante de los intereses del Estado; por último existe libertad de prueba tanto para el acusador cuanto para el acusado, el juzgador no investiga ni selecciona los actos probatorios ya que su función es resolver el conflicto luego de examinar las pruebas presentadas por las partes. (Antonio, 2008)

En cuanto en relación con la defensa, el defensor es un sujeto procesal diferente del juzgador y del acusador; existe libertad de defensa pues se garantiza al acusado el derecho a la presentación y contradicción de las pruebas; el acusado puede ser patrocinado por un profesional del derecho a su elección; el proceso penal es público, oral y contradictorio, precedido por una fase investigativa en la cual los principios de concentración y continuidad rigen la práctica de las diligencias; se respeta la libertad del acusado, la pierde únicamente si resulta condenado en función de una sentencia ejecutoriada; las medidas cautelares de orden personal tienen un carácter excepcional, pues afectan de modo temporal la libertad y son ordenadas solo si se reúnen los requisitos legales.

En relación con la decisión, ésta es tomada por el titular del órgano jurisdiccional penal competente; el juzgador dicta sentencia aplicando las normas de la sana crítica razonada o libertad de conciencia, en función del análisis de las pruebas aportadas por las partes; a lo largo de todo el proceso el juzgador constituye una instancia neutral que tutela los derechos básicos del imputado, pues únicamente puede autorizar la práctica de diligencias lesivas a esos derechos, como la prisión preventiva, entrada y registro de su domicilio, entre otros, cuando se cumplen los requisitos establecidos por la ley según el caso. (Marco, 2008)

Finalmente, en relación con la pena, ésta será consecuencia jurídica del proceso penal, teniendo como objeto la rehabilitación del condenado y su reinserción social.

La decisión es el resultado del análisis practicado por el juzgador, tomando en cuenta todos los elementos de convicción, que llegan a esa instancia de decidir, sobre los hechos que llegaron a su conocimiento.

Mientras que la pena es, el fiel reflejo de la decisión tomada por el juzgador, pero que, a cambio, ésta será ejecutada por el procesado, apareciendo en éste ámbito la sentencia ejecutoriada.

UNIDAD II

PRINCIPIO DE CELERIDAD

2.2.1 Principio de celeridad

Como definición de celeridad, proviene de un vocablo “celeritas”, cuyo significado es prontitud, velocidad; cuyo resultado se valora como cualidad, siempre que configure diligente actividad.

Celeridad principio que está directamente vinculado con la eficacia y eficiencia de la administración pública, función que debe responder a quien busca su apoyo frente a agilidad, oportunidad, transparencia, calidad de actuaciones, preparación de quien administra justicia.

La aplicación de este principio se convierte en una herramienta de gran eficacia para el juzgador, quien podrá atender la urgencia de quien lo solicita.

Es por eso que, sin la celeridad en los procesos, éstos pueden durar mucho tiempo, en su decisión y formación, además que no contribuye para nada a la paz social y economía del país, resultando así una pérdida total de confianza en la justicia; pero, sobre todo, nuestra legislación estaría regresando a tiempos anteriores, resultados no buenos para los ciudadanos de todo nuestro país, resultados que no ayudan al proceso del país para su desarrollo, sobre todo respecto a la ciudad de Riobamba, a la ciudadanía riobambeña.

El principio de celeridad se la debe considerar como una justicia expedita que no debe contener dilaciones indebidas, ya que es un derecho fundamental, creando como resultado la obligación de actuar en un plazo determinado razonable, es decir que no hay que sacrificar a la justicia, por no haber cumplido estos plazos, afectando así a las partes que acuden al sistema de justicia.

Un juicio representa una alteración de la tranquilidad social, y lo que se pretende, es que exista una justicia organizada y administrada lo más brevemente posible, con celeridad, sin estirar injustificadamente los procesos; hay que tomar la decisión conforme sus alineamientos; sino se toma esta responsabilidad, se estaría violando no solo este principio, sino también el principio de tutela efectiva, a lo cual ésta, está obligada.

Ahora bien, este principio de celeridad tomándola como garantía constitucional, garantiza a todas las personas que concurren a la justicia local, por haber ocasionado un accidente de tránsito en las vías de la ciudad de Riobamba,

acudiendo en este caso a la Fiscalía Provincial de Chimborazo, personas que requieren una justicia equitativa expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles.

Este principio es un derecho de aplicar el *iuspuniendi*, de resolver la controversia entre particulares con el fin de restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida, dentro de los lapsos establecidos en la norma.

Jesús María Silva Sánchez describe: “En cuanto a la consecuencia de la violación de esta garantía, puede considerarse en el plano dogmático una atenuación de la pena debido a una disminución del merecimiento de pena, bien se explique ésta de la prevención general integradora o conforme a la prevención general negativa”.(Maria, 2001)

Es decir, no se puede limitar a una simple constatación del incumplimiento de los plazos, e incluso a la funcionalidad de los procesos a plazos establecidos; sino más bien se debe llegar a una celeridad congruente, tanto en la administración de justicia como en la práctica de tramitación de las mismas.

2.2.2 Principio de celeridad en la Doctrina

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

Con el principio de celeridad, la justicia, será administrada de manera pronta, de tal forma que el acceso a la tutela jurídica y el ejercicio del derecho de defensa no se limite al solo hecho de recurrir al órgano jurisdiccional respectivo y luego esperar un largo tiempo, para que se resuelva el asunto que motivo la actividad judicial, sino que la resolución definitiva debe llegar pronta, ágil y con celeridad, para que el ciudadano se sienta confiado en que el Estado, está velando de manera efectiva por sus bienes e intereses.

Eduardo de J. Couture, tratadista uruguayo, en este caso citado por Hernando DevisEchandía"En el proceso el tiempo no es oro, sino Justicia.(Couture, 1979)

La celeridad debe observarse como uno de los requerimientos primordiales del debido proceso pero principalmente de la tutela jurisdiccional efectiva, pues tanto

la sociedad como los sujetos procesales intervinientes en el proceso esperan del Poder Judicial la solución oportuna de sus pretensiones para una convivencia pacífica, pero además la ejecución de sus decisiones constituye la principal función de los jueces y magistrados(Hernando, 2010)

Por lo tanto, para que exista la celeridad, pero sobre todo para que se cumpla con eficacia la tutela judicial efectiva, a más de adquirir a una justicia oportuna, también debe existir la reparación integral de la víctima, para, que, de esta forma, se cumpla a cabalidad este principio constitucional, a cargo de los administradores de justicia.

Es decir, la celeridad trae como resultado la efectiva participación y funcionalidad de la competencia y jurisdicción de los jueces a cargo de los procesos a su conocimiento, cumpliendo a cabalidad el debido proceso.

Además nos menciona DevisEchandía “Por el principio de celeridad se persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones, lo cual se puede conseguir durante la secuela del proceso, eliminando los traslados innecesarios de los escritos que presenta una de las partes a fin de permitir que la contraparte conozca de los mismos, para que finalmente el juez resuelva desfavorablemente al solicitante; así como los términos excesivos para la realización de determinado acto procesal o la actuación de determinadas pruebas o las diferentes instancias a que están sometidos los procesos. (Hernando, 2010)

Para la práctica de las diligencias, se establecen plazos determinados;que, en muchos de los casos, ésta práctica se extiende más de lo previsto, ya sea por interrupción en el sistema de justicia, o por la falta de facilidades para el traslado de los funcionarios judiciales para el ejercicio de su función. Es lo que conlleva la celeridad a solucionar estos percances, en el ejercicio diario de la administración de justicia, eliminando este tipo de circunstancias, con mayor disciplina y responsabilidad.

2.2.3 Principio de celeridad en el Proceso Penal Ecuatoriano.

En el proceso penal ecuatoriano el principio de celeridad desempeña un papel muy importante, lo único que pretende es contar con una administración de justicia rápida, ya que a los medios de prueba disminuyen su importancia con el transcurso del tiempo. Es por eso que destacamos nuevamente que los procesos deben ser rápidos, sencillos, sin complejos procedimientos burocráticos, pero que se deben establecer plazos, que deben ser observados por los administradores de justicia.

El principio de celeridad en el proceso penal guarda relación con el principio de la tutela efectiva, la misma que es garantía de celeridad según lo establece la constitución ecuatoriana.

El código Orgánico de la Función Judicial menciona en su art 20 “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley”.

Hace además factible un procesamiento sin dilaciones innecesarias que se aplica una vez iniciado el proceso para hacer efectiva la tutela jurídica y la defensa, entonces, la duración del proceso penal está determinada por la ley, con las excepciones que esta prevé, de modo que la celeridad es un mandato impositivo para el juzgador pues debe resolver la situación jurídica del justiciable en un plazo razonable.

2.2.4 Principio de celeridad consagrada en la Constitución de la República del Ecuador.

Según menciona Jesús García “El proceso público no puede tener dilaciones injustificadas. La investigación y las diferentes etapas de la actuación procesal deben estar sometidas a términos rigurosos y de estricto cumplimiento”. (Ignacio, 2005)

Ahora bien, en el Art. 75de la Constitución de la República indica que “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, consuección a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judicialesserá sancionado por la ley.” Esto implica que el sistema judicial debe conducirse por cauces o vías para mejorar la fluidez procesal.

Es decir, es una garantía constitucional irrenunciable para el procesado, y que nadie puede ser juzgado sin la defensa de un profesional del derecho; es así como cumple la celeridad con la justicia; aplicando de manera eficaz y rápida la defensa en favor del procesado, cumpliéndose así, el principio de derecho a la defensa, establecida en nuestra norma constitucional.

Por otro lado, el Art. 169 de la Constitución de la República menciona que el “Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia. Y que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso”.

Por lo tanto, el principio de celeridad se aplicará en la administración de justicia, para tener claro que la justicia será rápida, sin demoras, con la finalidad de que no se quede estancado el proceso.

El artículo 76, numeral 7, literal h determina que “las partes para el ejercicio de su derecho a la defensa, se encuentran facultados a presentar y replicar argumentos, razones y pruebas no sólo de forma escrita, sino también verbalmente, con lo cual se incorpora a la oralidad como una primordial herramienta o mecanismo procesal”.

Esto permite que exista celeridad, ya que agiliza el trámite y se resuelve con prontitud, dando apertura y participación tanto al procesado como a la víctima, para que puedan presentar las pruebas necesarias que se convertirán en garantía de lo que quieren demostrar ante el juzgador, para su efectiva decisión; tomando como alternativa la oralidad o la forma escrita, para su presentación ante el magistrado, aplicándose así también el principio de legalidad.

En el artículo 168, numeral 6 dispone: "La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”.

Como mencionábamos anteriormente el Art. 169 de la Constitución nos indica que es un derecho de todos los ciudadanos al tener el acceso a la justicia y que deben cumplirse para lo cual ciertos principios entre ellos tenemos el de celeridad. Lamentablemente en ocasiones esto no se ha dado pues los procesos se detienen, ya sea por el excesivo trabajo en las unidades judiciales que llegan día a día, lentitud de los servidores públicos, quizá hasta falta de personal o por el cambio de los mismos.

Es por eso que la Celeridad es un principio general procesal a lo cual deben evitarse en el proceso, los trámites que lo prolongan, sin contribuir a los fines jurídicos de las actuaciones, lográndose así la máxima celeridad compatible con la efectividad y seguridad del sistema de justicia.

Es importante destacar también que de acuerdo a lo establecido en el art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, nos habla sobre el principio de mínima intervención penal; es decir que a través de este principio lo único que se quiere lograr con la justicia es, que a través de otros medios o mecanismos alternos, se logren resultados positivos para la solución de conflictos, sin llegar al sistema penal, es decir que se tomaría en cuenta a este sistema como ultima ratio, llegando así la celeridad oportuna para con los trámites.

Nos menciona Muñoz Conde “el Derecho Penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes”. (Mercedes, 2002)

A este principio se lo puede considerar como garantía legal y constitucional frente al poder punitivo del Estado.

Por lo mismo Simón Valdivieso manifiesta: “Lo que pretende este principio es limitar la intervención del Estado con su poder de coerción penal, para sancionar únicamente aquellas conductas antisociales de lesividad intolerables, es decir que al Derecho Penal se debe acudir, cuando fallan las otras formas jurídicas y sectores del Derecho”. (Bolívar, 2014)

Como consecuencia de esto, se observa que la coerción penal se debe tomar como ultima ratio, en otras palabras, como última instancia o alternativa para juzgar actos contrarios a la ley.

UNIDAD III

MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

2.3.1. Métodos alternativos de solución de conflictos en la legislación ecuatoriana

Se debe conocer que durante el cambio que ha sufrido nuestro sistema judicial a través de la historia se han ido incorporando nuevos métodos de solución de conflictos, sobre todo si se suscitan infracciones de tránsito, actos que aparecen en el convivir diario de los ciudadanos riobambeños.

Son medios que se constituyen como servicios públicos, además de ofrecer resultados rápidos y eficaces.

Es importante también destacar, que la adopción de los mecanismos alternativos de solución de conflictos fue recomendada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en el año de 1985, en la que mencionó que se impulsen procedimientos informales para la solución de conflictos, incluyendo a la mediación y el arbitraje para facilitar la conciliación y la reparación del daño sufrido por las víctimas.(Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985, artículo 7).

Es por eso que nuestra legislación ecuatoriana toma como métodos de solución de conflictos a la negociación, la mediación, el arbitraje, y la conciliación; medios que además de alcanzar una solución, también descomprimen el sistema judicial, acelerando así la solución del mismo; permitiendo también la participación de las partes involucradas, fomentando el diálogo; medios que facilitan el acceso a la justicia, con reducción de costos; trayendo consigo una justicia más eficiente y que además permite la continuidad de las relaciones luego del suceso de una controversia.

Estos medios más de estar estipulado de manera oportuna en la ley, también deben ser puestos en práctica, para que así, se conviertan en herramientas apropiadas para resolver disputas, consecuencia de un accidente de tránsito.

Es importante destacar que de acuerdo a lo establecido en el art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de la mínima intervención penal y que además privilegia la atención a los derechos de las víctimas.

Estos nuevos mecanismos de solución de conflictos, han sido acogidos como experiencias del derecho comparado; es por eso que, el Código Integral Penal, en el título X del libro segundo, incorpora a la conciliación como uno de tales mecanismos y que se desarrolla en el Art. 663 COIP.

2.3.2 Conciliación

La conciliación va de la mano con la mediación y el arbitraje, medios alternativos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; ahora bien, la conciliación se considera como un medio, alternativo o herramienta de solución de conflictos, pero de forma tranquila y pacífica.

Al hablar de conciliar, éste término proviene del latín conciliare, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española significa ajustar los ánimos de quienes están opuestos entre sí. Es decir que se llegue a un acuerdo, buscado entre las partes dentro de un proceso.

Conciliación que se lo define como el proceso en la que un tercero, neutral y conocedor de la materia asiste a dos o más personas en la búsqueda de soluciones negociadas a sus conflictos.

En el campo judicial la conciliación es considerada como un arreglo al que llegan las partes dado de la procura y mediación de un juez.

Ordenamientos jurídicos lo miran como un mecanismo previo a la vía judicial, logrando así poner fin al conflicto, a través de un arreglo entre las partes, quienes logran su propia solución sobre la base de la creatividad, promoviendo la comunicación y el entendimiento mutuo, minimizando en esta forma la participación del sistema judicial, ya que el conflicto no se soluciona por medio de una sentencia dictada por el juez, que es el medio típico de solución de los conflictos jurídicos.

Amado define a la conciliación como “procedimiento para la solución directa y amistosa de las diferencias que puedan surgir de un determinado conflicto, mediante la cual las partes en controversia, con la colaboración de un tercero conciliador, ponen fin al conflicto celebrando un acuerdo”(Lucy, 2005)

En fin, la conciliación con procedimiento comprende un conjunto de trámites y formalidades convencionales y legales para lograr coincidencia entre las partes en conflicto y como acuerdo representa la forma de arreglo concertado entre estas.

2.3.3 Principios que rigen a la conciliación en el COIP

Entre los principios principales que rigen a la conciliación de acuerdo a lo estipulado en el art. 664 del COIP tenemos a los siguientes:

- **Principio de Confidencialidad.** – Este principio se relaciona con la información que recibe el conciliador, en el proceso de comunicación que establece con las partes, creando condiciones para generar confianza que estimulen el intercambio de información, si las partes no revelan la información necesaria el proceso podría fracasar. Es importante la confianza, porque sin ella, se retrae la comunicación y se dificulta la opción y posibilidad de llegar a un arreglo.
- **Principio de Legalidad.** - Al hablar de la relación de la conciliación con el principio de legalidad, hace referencia a que los actos jurídicos a los que se someten las partes, estén de acuerdo con el ordenamiento jurídico y que

además no contravenga la paz social, el orden público y las buenas costumbres.

- **Principio de Neutralidad.** – Para el ejercicio de este principio no pueden existir vínculos entre el conciliador y algunas de las partes en conflicto, pues esto daría lugar a un nuevo conflicto. El conciliador que se encuentre en esta situación debe manifestarlo, antes de iniciarse el proceso conciliatorio y si las partes están de acuerdo, puede continuar el mismo; caso contrario debe desistir de llevar adelante, a fin de romper el equilibrio de las partes.
- **Principio de Flexibilidad.** -La adaptación al caso en concreto y la particularidad del caso, del conflicto, que permitan alcanzar acuerdos justos y estables.
- **Principio de Honestidad.** -Esta está ligada con la información que brinden las partes, esta debe ser relevante y fidedigna, para lograr posibles acuerdos, por lo que cada parte es dueña de ocultar o divulgar información según su conveniencia. La obligación que tienen las partes en el proceso conciliatorio es de actuar de tal forma que no sea utilizada como instrumento de beneficio personal, así se refleja honestidad, que se vincula a la información que maneje el conciliador, que lo lleven a formular alternativas suficientes para resolver el conflicto.
- **Principio de Equidad.** - Para dar cumplimiento a este principio, el conciliador debe garantizar que el acuerdo que se obtenga entre las partes lo acepten en forma voluntaria, lo cual no exime de velar por la legalidad de los acuerdos. No puede permitir información falsa e inadecuada, ya que si existiera pues esta permitiría negociaciones de mala fe, en caso de que exista este tipo de manifestaciones, el conciliador debe participárselo e incluso retirarse del proceso, actuación que se deriva de su buen criterio y ética.
- **Principio de Imparcialidad.** – Este principio se ve materializado en el compromiso que asume el conciliador en ayudar a las partes, en el desarrollo de sus funciones, el cual se encuentra íntimamente ligado con el

principio de la neutralidad. Imparcialidad es un estado mental que exige del conciliador durante el proceso y desarrollo de su gestión, se mantenga al margen de prejuicios o favoritismos hacia alguna de las partes en conflicto a través de acciones o aptitudes.

2.3.4 Clases de conciliación.

Al hablar de conciliación como medio alternativo de solución de conflictos; diremos que la conciliación se realiza tanto en el curso de un juicio, como fuera de una contienda legal, siendo esta judicial y extrajudicial respectivamente.

a) Conciliación Judicial. - Se la considera aquella que se lleva a cabo dentro de un proceso judicial, siendo naturalmente el tercero que la dirige, en este caso el juez, quien interpone razones de conveniencia e insinúa posibles arreglos, sin avanzar opinión sobre el fondo del asunto, llevado a su consideración, motivando el entendimiento, logrando poner fin al proceso sin tener que sentenciar, llevando a las partes a darse una solución que armonice sus dificultades, convalidándola y otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad.

Como puntos importantes que lo caracterizan a la conciliación judicial tenemos: a) Criterio de solución.- En el proceso judicial se busca interpretar y aplicar la norma correcta para solucionar el conflicto; b) Contexto.- En el proceso judicial se sigue una orientación adversarial- confrontacional; c) Personajes.- En el proceso judicial quien interviene es el juez; d) Nivel de solución.- En el proceso judicial se busca enfocar cuales son las pretensiones o exigencias planteadas en la demanda, contestación o en su caso en la reconvencción. (Diegozpy, La conciliación judicial y extrajudicial, 2013)

b) Conciliación Extrajudicial. - Esta en cambio, es un medio alterno al proceso judicial, donde las partes involucradas resuelven el conflicto sin acudir a juicio. Por lo que resulta un mecanismo flexible, el tercero que interviene puede ser en este caso cualquier persona, que, mediante el

diálogo y la creatividad, busca y presenta opciones para que las partes puedan dar su propia solución al conflicto que los enfrenta, y lograr a través de ella, la materialización de una cultura de paz, que incidirá en el descongestionamiento en las causas en los tribunales.

La conciliación extrajudicial, a diferencia de aquella realizada dentro de un proceso, es mucho más flexible; genera características propias; fomenta la creatividad entre las partes, y sobre todo tiene bien definido su marco de acción en cuanto a la orientación que se le debe dar al conflicto.

Como diferencias entre la conciliación judicial y extrajudicial tenemos el a) Nivel de solución.- La conciliación extrajudicial, se centra principalmente en resolver problemas manifestados en la solicitud de conciliación o que surjan durante la respectiva audiencia; b) Criterio de solución.- En la conciliación extrajudicial existe un marco amplio que garantiza la legalidad de los acuerdos sin la necesidad que sea la norma la que respalde estos casos; c) Contexto.- En la conciliación extrajudicial se persigue una orientación de negociación o estratégico – racional, es decir un ambiente de cooperación para lograr la solución del problema; d) Personajes.- En la conciliación extrajudicial intervienen el conciliador y las partes. (Diegozpy, 2013)

2.3.5 Reglas generales de la conciliación según el Código Orgánico Integral Penal

Según nos menciona el art. 665 del mencionado cuerpo legal, la conciliación se sustanciará de acuerdo a las siguientes reglas:

1.La víctima y la persona investigada o procesada presentarán ante la o el fiscal la petición escrita de conciliación que contendrán los acuerdos.

Según el COIP víctima se considera a la persona quien ha sufrido daño, o ha sido quien recibió aquel daño, por la negligencia e impericia del acusado; esta persona puede presentar la petición de conciliación ante el fiscal, ya sea por el acuerdo que se llegó anteriormente entre la víctima y el procesado.

Por otro lado, al procesado se considera a aquella persona que produjo aquel daño, o por su negligencia causó un accidente de tránsito; la persona investigada

también tiene el derecho de poder acudir al fiscal y presentar en forma escrita la petición de conciliación, porque de igual manera ya se llegó a un acuerdo.

2. Si el pedido de conciliación se realiza en la fase de investigación, la o el fiscal realizará un acta en el que se establecerá el acuerdo y sus condiciones y suspenderá su actuación hasta que se cumpla con lo acordado. Una vez cumplido el acuerdo se archivará la investigación de acuerdo con las reglas del presente Código.

3. Si el investigado incumple cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgrede los plazos pactados, la o el fiscal revocará el acta de conciliación y continuará con su actuación.

4. Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción, la o el fiscal sin más trámite, solicitará a la o al juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación. En la resolución que apruebe el acuerdo ordenará la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado y el levantamiento de las medidas cautelares o de protección si se dictaron.

5. Cumplido el acuerdo, la o el juzgador declarará la extinción del ejercicio de la acción penal.

Al cumplirse con todos los requisitos para que opere la conciliación, el juez declarará extinguida el ejercicio de la acción penal, es decir se archivará la causa, y el procesado recuperará la libertad, mientras que la víctima será beneficiada con la reparación íntegra de daños y perjuicios.

6. Cuando la persona procesada incumpla cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgreda los plazos pactados, a pedido de la o el fiscal o de la víctima, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que se discutirá el incumplimiento y la revocatoria de la resolución de conciliación y la suspensión del procedimiento.

7. En caso de que, en la audiencia, la o el juzgador llegue a la convicción de que hay un incumplimiento injustificado y que amerita dejar sin efecto el acuerdo, lo revocará, y ordenará que se continúe con el proceso conforme con las reglas del procedimiento ordinario.

8. El plazo máximo para cumplir con los acuerdos de conciliación será de ciento ochenta días.

Con esto aclaramos que este método alternativo de solución de conflictos, se lo puede pedir en cualquier momento, hasta antes de la instrucción fiscal, después de cumplida los 90 días de instrucción no opera la conciliación

9. Durante el plazo para el cumplimiento de los acuerdos de conciliación se suspenderá el tiempo imputable a la prescripción del ejercicio de la acción penal y los plazos de duración de la etapa procesal correspondiente.

10. No se admitirá prórroga del término para cumplir el acuerdo.

11. Revocada el acta o resolución de conciliación no podrá volver a concedérsela.

En caso de que la conciliación haya sido revocada por el juez, aquella acta o resolución emitida por el mismo no tendrá valor conciliatorio, además que no se volverá a conceder, es decir, el ejercicio de la acción penal continúa a trámite.

2.3.6 Clases de conciliación de acuerdo al COIP

El Art. 665 del mencionado cuerpo legal, establece dos clases de conciliación:

- 1.** La regulada en los Nos. 2 y 3, esto es si el pedido de conciliación se realiza en la fase de investigación.

La o el fiscal realizará un acta en el que se establecerá el acuerdo y sus condiciones y suspenderá su actuación hasta que se cumpla con lo acordado. Luego de cumplido el acuerdo, ésta se archivará la investigación; en caso de que el investigado incumple cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgrede los plazos pactados, la o el fiscal revocará el acta de conciliación y continuará con su actuación, es decir el trámite sigue hasta que se solucione ya se por sentencia o resolución por parte del juez.

- 2.** Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción, la cual se encuentra regulada en los Nos. 4, 5, 6 y 7 del Art. 665 del COIP.

La o el fiscal sin más trámite, solicitará a la o al juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación. En la resolución que apruebe el acuerdo ordenará la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado y el levantamiento de las medidas cautelares o de protección si se dictaron; si se cumple con el acuerdo se extingue el ejercicio de la acción penal.

En caso de que el procesado incumpla cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgreda los plazos pactados, el fiscal o la víctima, solicitará a la o el juzgador convoque a una audiencia, si existe incumplimiento de los requisitos para que

proceda la conciliación, se revocará la resolución de conciliación, además se suspenderá el procedimiento.

No olvidemos que el pedido de conciliación debe ser presentado ante la o el fiscal por escrito, por parte de la víctima y de la persona investigada o del procesado.

2.3.7 La conciliación en la fase de Investigación Previa

De acuerdo a lo establecido en el art. 665 del COIP en el numeral 2 nos menciona que: “Si el pedido de conciliación se realiza en la fase de investigación, la o el fiscal realizará un acta en el que se establecerá el acuerdo y sus condiciones y suspenderá su actuación hasta que se cumpla con lo acordado. Una vez cumplido el acuerdo se archivará la investigación de acuerdo con las reglas del presente Código”.

Es por eso que, la víctima y la persona investigada, presentan al Fiscal la petición escrita de conciliación, que contenga los correspondientes acuerdos, y es el Fiscal quien realizará el acta con los acuerdos y sus condiciones.

En cuanto se refiere a la audiencia de conciliación en esta etapa de investigación, si una de las partes no puede concurrir a la misma, de tal modo que si esa ausencia está precedida de motivos o circunstancias que se estimen de fuerza mayor o de caso fortuito que imposibiliten la asistencia a la sesión, la parte está en el deber legal y en la obligación de manifestarlo y probarlo.

Realizada la citación y probada la recepción de las comunicaciones, llegado el día y la hora para la realización de la audiencia, si una o ambas partes no se hacen presentes o no justifican su inasistencia, el fiscal debe declarar agotada la conciliación, así lo hace saber a la víctima y persona investigada, en cuyo caso el fiscal continuará con su actuación.

Si en la audiencia se establece lo acordado y sus condiciones, se suspenderá la investigación hasta que se cumpla con la misma, y una vez cumplido el acuerdo la o el fiscal, deberá archivar la investigación de acuerdo con las reglas que establece el COIP.

“Para una mejor explicación sobre el tercero imparcial, y haciendo una interpretación axiológica del artículo 665 del COIP asumiríamos que, en la conciliación en materia penal, el Fiscal o el Juez son los funcionarios encargados de conocerla, mientras que los acuerdos serán previos y corresponderán a los facilitadores imparciales, a los que se refiere el numeral 5 del artículo 662, que trata de los principios y reglas que deben regir el método alternativo de solución de conflictos. Lo contrario implicaría una violación de la exigencia de neutralidad, ya

que el Fiscal o el Juez no son imparciales, así pues el Fiscal dirige la investigación en la cual se produciría la conciliación, y el Juez controla la etapa de instrucción y en ocasiones dicta medidas cautelares si el caso lo amerita, por tanto la conciliación en el ámbito penal se ha introducido en nuestra legislación, sin la suficiente claridad, de manera que podría ser contradictoria con su propia naturaleza”(Mariana, 2015)

2.3.8 La conciliación en la etapa de Instrucción Fiscal

Como lo estipula el art. 665 del COIP numeral 4: “Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción, la o el Fiscal sin más trámite, solicitará a la o al juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación. En la resolución que apruebe el acuerdo ordenará la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado y el levantamiento de las medidas cautelares o de protección si se dictaron”.

Es necesario recalcar también que la fiscalía está obligada a respetar los derechos constitucionales del procesado y de la víctima, además de las garantías que les asisten a los mismos. Sin que ello signifique que Fiscalíadeba realizar de manera previa todas las diligencias necesarias para resolver y esclarecer los hechos denunciados, lo cual constituye un aporte para las partes intervinientes en el sentido de que se acercaría cada vez a la verdad histórica de los hechos que permitirá optar por una conciliación y no por un proceso judicial, considerando que en delitos de tránsito la gran mayoría versan sobre daños materiales.

Ahora bien, si la conciliación se realiza en etapa de instrucción fiscal, el Fiscal sin más trámite solicitará a la o al juzgador convoque a una audiencia, en la cual se escuchará a las partes y aprobará la conciliación de ser pertinente; además deberá asumir el conocimiento de la solicitud de conciliación, la admitirá y dará el trámite señalado en los Nos. 2 y 3 del Art. 665 del COIP, siempre que esté ajustada a derecho y procederá a elaborar la correspondiente notificación a audiencia indicando el día y hora y sitio a realizarse; ésta notificación, se deberá realizar por el medio más eficaz o expedito, actualmente se lo realiza mediante correo electrónico, ésta dirigido a las partes, indicando con claridad el nombre de la víctima y de la persona investigada, la pretensión y el señalamiento de fecha y lugar donde se celebrará la audiencia, el objeto de la misma y las prevenciones o consecuencias jurídicas por su no concurrencia, debidamente firmada. La o el fiscal debe ser diligente en estos casos, procurando asegurar por cualquier medio el recibo de esas comunicaciones para no malograr la audiencia.

Luego en la resolución motivada que apruebe el acuerdo, se ordenará la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado, y el levantamiento

de las medidas cautelares o de protección si se dictaron; posteriormente si se ha cumplido el acuerdo la o el juzgador declarará la extinción del ejercicio de la acción penal.

Es importante destacar que, en cuanto se refiere a la suspensión condicional de la pena el autor Jorge Villamizar G. menciona “el mecanismo procesal por medio del cual se detiene el ejercicio de la Acción Penal a favor del imputado que lo solicite, durante un plazo, en el cual debe cumplir con las condiciones que le imponga el Juez de control, siempre y cuando previamente admita el hecho que se le atribuye y que por la pena asignada al delito sea procedente la Suspensión Condicional de La Ejecución de la Pena”. (G, 2004)

Para que proceda esta suspensión de acuerdo al art. 630 del COIP, la pena privativa de libertad prevista para la conducta no debe exceder de cinco años; por otro lado la persona sentenciada no debe tener vigente otra sentencia o proceso en curso, ni tampoco haya sido beneficiado por una salida alternativa en otra causa; y por último, los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena; cumpliéndose así, el principio constitucional de *non bis ídem*, nadie podrá ser juzgado por la misma causa o por la misma materia, dos veces; teniendo como referencia primordial el principio de legalidad, apareciendo con efectividad el derecho positivo.

Cuando la persona procesada incumpla cualquiera de las condiciones del acuerdo o trasgreda los plazos pactados, a pedido de la o el Fiscal o de la víctima, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que se discutirá el incumplimiento y la revocatoria de la resolución de conciliación y la suspensión del procedimiento.

Por último si en la audiencia la o el juzgador llegare a la convicción de que hay un incumplimiento injustificado y que amerita dejar sin efecto el acuerdo, motivadamente, lo revocará y ordenará que se continúe con el proceso conforme con las reglas del procedimiento ordinario.

Nos menciona la Dra. Mariana Yépez “La conciliación no procede en otras etapas procesales, lo que no tiene justificación alguna, y tampoco después de la sentencia que declara la culpabilidad y la pena, para el cobro de las reparaciones integrales a la víctima, al tenor del primer inciso del numeral 4 del Art. 619 del COIP; y para el pago de las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales señaladas en el numeral 3 del art. 78 del Código *ibídem*.” (Mariana, El mecanismo alternativo de solución de conflictos en el COIP, 2015)

UNIDAD IV

INCIDENCIA DE LA CONCILIACIÓN EN EL PRINCIPIO DE CELERIDAD

2.4.1 Voluntariedad de las partes para que el trámite sea rápido.

Esta se la puede considerar como un punto importante, ya que si bien las partes no tienen la obligación de conciliar si no lo desean, no existen normas que en forma coactivas obliguen a someterse a este procedimiento. La voluntariedad reviste de gran importancia, ya que no se pueden producir resultados deseados en un proceso, cuando las partes no participan en él de mutuo acuerdo.

Ahora bien, el proceso conciliatorio se produce la inversión de la carga decisoria ya que la decisión del conflicto se logra por el consenso de los involucrados y no por el tercero adjudicador (juez).

Sin embargo, es importante que el conciliador facilite el dialogo, logre que las partes identifiquen los intereses comunes y logre establecer la confianza mutua de las partes en conflicto.

Actualmente, las partes para poder llegar a una conciliación, primeramente deben llegar a un acuerdo previo; luego de la cual, se presentará un escrito solicitando se señale día y hora para la conciliación, en la también estarán presentes el facilitador o mediador; posteriormente fiscalía agenda un turno, con un centro de mediación a disposición; luego se notificará a las partes; posteriormente con la presencia del señor fiscal, las partes, y el mediador, se les indica en que consiste la conciliación; los términos en los que llegue al acuerdo, además de los plazos si lo existe; si las partes llegan a un acuerdo en la que cumplen con sus exigencias, estos firmaran dicho acuerdo; culminando este proceso con el siguiente paso que es la de remitir el acuerdo al señor juez: no olvidemos además que se suspenderá el acuerdo, en caso de que no se cumpla con lo acordado, entre las partes; posteriormente cumplido el acuerdo, éste se lo envía al juez, para que emita resolución y luego se lo archive.

Como punto importante, siempre hay que recordar que, si la conciliación se produce en etapa de instrucción, el fiscal llama a audiencia; mientras que, si la conciliación se da en la etapa de investigación previa, no llama a audiencia y más bien emite resolución.

De esta manera es como actúa actualmente fiscalía, frente a este tipo de infracciones de tránsito, en la que las partes deben actuar con voluntariedad, mientras que los administradores de justicia en este caso fiscalía, debe actuar con celeridad y eficacia.

2.4.2 Flexibilidad de la conciliación para acelerar el proceso.

Al hablar de flexibilidad, decimos que la conciliación es un proceso de naturaleza flexible, ya que se adapta a los requerimientos de las partes; flexible porque es libre en cuanto a los argumentos y pruebas que se presentan en el curso del mismo. Por otro lado, evita formalidades, etapas, solemnidades, que atrasan un proceso judicial; pues es necesario de alguna u otra forma utilizar ciertas técnicas para lograr dicho objetivo, técnicas que estarán a cargo de un conciliador y que las aplicará de las distintas fases del proceso conciliatorio, esto antes de la audiencia, durante la audiencia y en la suscripción del acuerdo.

También diremos que la conciliación es flexible, ya que permite a cada una de las partes definir el tiempo, estructura, y además el contenido del acuerdo conciliatorio; porque existe libertad para llegar a un acuerdo, además de optimizar soluciones que cumplan con los intereses propios de cada parte interviniente.

2.4.3 Resultado de la conciliación y su actuación de celeridad en el trámite.

La conciliación actúa con la celeridad ya que este tiende a acelerar el proceso eliminando trámites que no sean indispensables, lo que supone la concesión al juez de facultades amplias en la dirección del proceso, que le permita negar aquellas diligencias que considere innecesarias y disponer en cambio ciertas medidas destinadas a suplir omisiones de las partes o que estime convenientes para regularizar el mismo. Por tanto, se encuentra destinada a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda la actividad procesal en la menor cantidad de actos, y a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad.

Según nos menciona Ramiro Podetti "A través de la conciliación el proceso será sustanciado y resuelto sin dilación, procurando eludir las causas que le demoran; simplificando los trámites y suprimiendo aquellos que no son sustanciales; estableciendo límites para la realización de los actos procesales por parte de los litigantes, del juez y de los auxiliares de la justicia y penalidades para el caso de omisión o falta de diligencia, pero sobre todo en el momento en el cual la decisión judicial ha sido expedida y esta sea inmediatamente cumplida por el obligado" (Ramiro, 1963)

La conciliación provoca la diversidad de opiniones, posiciones que nos permite contrastar realidades, ideas, que nos pueden llevar a conclusiones enriquecedoras. Hay que tener en cuenta que, si no se aprovecha, estas diferencias traen como consecuencia los enfrentamientos que se convierten en conflictos que muchas veces no se pueden solucionar, y esto se debe a que todos nosotros, aunque no queramos admitirlo, estamos predispuestos a la violencia; es decir, mantenemos una mentalidad litigiosa, que muchas veces nos lleva a ser indiferentes frente a los problemas planteados. Pero, si queremos solucionar estos desacuerdos, con la conciliación; podemos hacer que, el hecho en conflicto se recurra ante un Juez para que resuelva un problema a través de una resolución judicial, o también se podrá recurrir a la mediación; esto actúa de manera positiva y con celeridad en los trámites.

El acto de conciliar se ha visto reflejado dentro de un proceso judicial, donde los sujetos que intervienen como partes tienen intereses opuestos. Para lo cual está presente permanentemente un juez, quien toma conocimiento de la causa para poder aclarar el conflicto. Es por eso que acelera el trámite, ya que busca analizar los puntos controvertidos para poder arribar a una fórmula conciliatoria que resulte equitativa para ambas partes. Esto es propio de la Conciliación Procesal que forma parte de los llamados Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos Procesales, los mismos que se desarrollan dentro de un proceso judicial buscando evitar la sentencia.

Como podemos ver la Conciliación es un medio que actúa para la solución directa de las diferencias que puedan surgir de una relación entre ciudadanos, mediante la cual las partes en conflicto con la colaboración activa de un conciliador, ponen fin al mismo, celebrando un contrato de transacción.

Es de suma importancia mencionar que, si en el hecho o infracción de tránsito existe una persona muerta, no tendrá oportunidad de llegar a un acuerdo conciliatorio, pero sí a un acta transaccional.

Mi objetivo como investigador, es que sea tomado a la conciliación, como un medio que garantiza celeridad en el trámite y que, además, ayudara a satisfacer necesidades propias de cada parte, que se encuentran en conflicto por la existencia de una infracción o accidente de tránsito; de acuerdo a datos proporcionados por la fiscalía provincial de Chimborazo, durante el periodo de agosto del año 2014, a marzo del 2015 se han producido alrededor de 1.200 causas por infracciones de tránsito; causas ingresadas en fiscalía, entre las cuales son investigaciones previas, como instrucciones fiscales.

La noticia del delito, es como se lo considera a la causa que se encuentra registrada en el sistema de justicia, precisamente en la fiscalía provincial de Chimborazo; ahora bien, al existir este número de causas en materia de tránsito,

durante este periodo, se ha investigado también que la conciliación como medio alternativo de solución, tiene un número de 260 causas resueltas, por este medio.

Cabe destacar que existe un porcentaje de casi el 10% de casos que se han resuelto a través de la conciliación, esto nos muestra un panorama de que se debe concientizar y comunicar más con la ciudadanía riobambeña, de que, con la utilización de la conciliación, se puede llegar a un resultado positivo, digno y sobre todo igualitario de acuerdo a las circunstancias, en las que se acordaron, entre las partes, ciudadanos que por negligencia producen infracciones o accidentes de tránsito.

2.4.4 CASO PRÁCTICO

CASO No 1

Recibido de la oficina de sorteos de la Unidad Penal de Riobamba el proceso No.2015-00990 el día de hoy martes 17 de marzo 2015 a las 10h00. Constante en 38 fojas. El mismo que es puesto al despacho del juez. - Certifico Riobamba, 17 de marzo del 2015 Dr. Guillermo Polo SECRETARIO (E)

Providencia general

En virtud de del sorteo de rigor por encontrarme encargado del despacho del Dr. David Pucha, Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba Conforme la Acción de Personal No. 0715-DPCH, AVOCO conocimiento de la presente causa, y en lo principal, previo a resolver sobre la petición de archivo planteada por el Dr. Eduardo Santillán Fiscal de Chimborazo en base al art. 665 numeral 2 del COIP; con notificación de las partes se dispone: Poner en conocimiento de las partes la petición realizada por el señor Fiscal por en el plazo de tres días, para que se pronuncien al respecto. Para tal efecto tómesese en cuenta el casillero judicial No. 159 del Dr. Armando Díaz señalado por Jhoanna Elizabeth Vinueza Trujillo para recibir sus notificaciones. Téngase en cuenta el casillero judicial No. 454 del Dr. Víctor Prado señalado por la Lcda. Blanca Rosa QuinzoGuaman para recibir sus notificaciones. Notifíquese a Diego Fernando Horna Córdova en los casilleros judiciales No. 159 y 579 de los abogados Dr. Armando Dias y Dr. Gonzalo Uvidia Villa señalados para recibir sus notificaciones. Téngase en cuenta el casillero judicial No. 638 de la defensoría pública para la notificación del sr. Eduardo Lenin Hidalgo Quinzo. Téngase en cuenta el casillero judicial No. 82 de Fiscalía.- Hecho que sea vuelva a los autos para resolver lo que en derecho corresponda.-

Intervenga el Dr. Guillermo Polo en calidad de secretario encargado del despacho.- Hágase Saber

Notificación

En Riobamba, martes diecisiete de marzo del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO en la casilla No. 82 y correo electrónico santillane@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. EDUARDO BOLIVARSANTILLANCHAVEZ; VINUEZA TRUJILLO JOHANA ELIZABETH, HORNA CÓRDOVA DIEGO FERNANDO en la casilla No. 159 y correo electrónico bufetediaz-cordova-asociados@hotmail.com del Dr./Ab. DÍAZ CÓRDOVA ARMANDO CEFERINO ;QUINZO GUAMÁN BLANCA ROSA en la casilla No. 454 y correo electrónico victorm_prado@hotmail.com del Dr./Ab. PRADO PINOS VICTORMANUEL ; HORNA CÓRDOVA DIEGO FERNANDO en la casilla No. 579 y correo electrónico raymon71uvidia@hotmail.com del Dr./Ab. RAMON GONZALO UVIDIA VILLA; HIDALGO QUINZO EDUARDO LENÍN en la casilla No. 638 y correo electrónico echapi@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. EDGAR ALONSO CHAPIDAMIAN. No se notifica a VINUEZA TRUJILLO EDISON GEOVANNY por no haber señalado casilla. Certifico: DR. EDGAR GUILLERMO POLO POLO SECRETARIO (E)

AUTO RESOLUTORIO

VISTOS. - El Dr. Eduardo Santillán, Agente Fiscal de Chimborazo, ha dado inicio a la fase de Investigación Previa, teniendo como antecedente el parte policial suscrito por el Cbos. Daniel Olmedo y el Policía Santiago Cujilema, de un accidente de tránsito suscitado el 15 de febrero del 2015, a las 03h30, en las calles Morona y Argentinos, perteneciente al cantón Riobamba, se han trasladado hasta el lugar a verificar un posible accidente de tránsito, ya en el lugar han podido observar que una persona de sexo femenino se encontraba tendida sobre la vía pidiendo auxilio, por lo que se solicitó la colaboración de unidad alfa llegando al lugar al mando de la Dra. Sofía Haro, quien brindo los primeros auxilios siendo trasladado hasta el Hospital Docente de la ciudad de Riobamba, personas que no se han querido identificar han manifestado que minutos antes se había producido un escándalo público, además han indicado que un vehículo tipo camioneta doble cabina color plomo de placas HCF159, le había pasado por encima a la persona que se encontraba tendida sobre la vía por dos ocasiones para posterior darse a la fuga con rumbo desconocido, además por información del señor Edison Geovanny Vinueza Trujillo, hermano de la persona afectada Johana Elizabeth Vinueza Trujillo, se tiene conocimiento que queda internada bajo observación médica. El

Dr. Eduardo Santillán, Agente Fiscal de Tránsito de Chimborazo, solicita que se apruebe el acuerdo conciliatorio y disponga el archivo del expediente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 665 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, y para los fines determinados en el inciso segundo del Art. 7 del Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con Infracciones de Tránsito. Sustanciada la causa y notificada las partes con lo solicitado por el señor Fiscal. Para resolver se considera: PRIMERO. - La competencia del suscrito Juez se halla radicada por el sorteo de rigor, y en relación al territorio y la materia. SEGUNDO.- De autos no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que puede influir en la decisión de la causa, por lo que se declara su validez procesal.- TERCERO.- A fojas 34 a 35 consta el acta de conciliación suscrito el día 27 de Febrero del 2015, entre los señores Eduardo Lenin Hidalgo Quinzo, conductor y propietario del vehículo de placas HCF169, y la señora Johana Elizabeth Vinueza Trujillo, ofendida, debidamente legalizada ante el Dr. Eduardo Santillán, Agente Fiscal de Chimborazo y la Abogada Verónica Logroño, Facilitador-Mediador, en la cláusula Tercera, consta que el señor Eduardo Lenin Hidalgo Quinzo, reconoce la responsabilidad de la infracción de tránsito, acepta la reducción de puntos en su licencia de conducir, se compromete a cancelar Siete Mil Dólares Americanos a la señora Johana Elizabeth Vinueza Trujillo, por concepto de atención médica, medicamentos y rehabilitación, por su parte la señora Johana Elizabeth Vinueza Trujillo, manifiesta que nada tiene que reclamar, los suscribientes se comprometen a no continuar con ninguna acción legal. CUARTO. - El Art. 190 de la Constitución de la República, estatuye; “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se puede transigir”. El Art. 663 del Código Orgánico Integral Penal preceptúa: La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de Instrucción fiscal en los siguientes casos: Numeral 2.- Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte. El Art. 665 Ibídem, estatuye: La conciliación se sustanciará conforme con las siguientes reglas; Numeral 5.- Cumplido el acuerdo, la o el juzgador declarará la extinción del ejercicio de la acción penal. El Art.7 inciso tercero del Reglamento para la Conciliación en Asuntos Relacionados con Infracciones de Tránsito, prescribe: La pérdida de puntos en la licencia de conducir se aplicará de acuerdo a la infracción que motivó la apertura de la fase de investigación previa o instrucción fiscal según corresponda: QUINTO. - El Art. 379 incisos segundo del Código Orgánico Integral Penal, estatuye; “Será sancionada además con reducción de diez puntos en su licencia”. Cabe puntualizar que en los acuerdos prevalece el dialogo, la voluntad y el consentimiento voluntario de las partes, de poner fin a un litigio; el derecho penal como objetivo fundamental no es solo la punición, sino el resarcimiento de

los daños causados a la víctima, y como en el presente caso según se desprende del acuerdo conciliatorio, los daños y las condiciones del acuerdo se encuentran saneados a entera satisfacción de la víctima, por lo tanto al no haber nada que perseguir, y por no contravenir norma constitucional ni disposición legal alguna, al amparo de lo que establece la norma constitucional, las disposiciones legales y reglamentarias invocadas, RESUELVO Aceptar y Aprobar el Acuerdo Conciliatorio suscrito entre los señores EDUARDO LENIN HIDALGO QUINZO y JOHANA ELIZABETH VINUEZA TRUJILLO; por haberse cumplido las condiciones impuestas y resarcido los daños causados, y por haber infringido el Art. 379 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, el señor EDUARDO LENIN HIDALGO QUINZO, portador de la cédula de ciudadanía número 060346500-6, se le reduce diez puntos de la licencia de conducir; notifíquese a las partes y al señor Director Administrativo de la Agencia Nacional de Tránsito, se Declara Extinguida el Ejercicio de la acción penal, y el archivo de la causa; hecho que sea, remítase el proceso a la fiscalía actuante para los fines de ley. Intervenga el Dr. Guillermo Polo, en calidad de Secretario Encargado del despacho. - NOTIFIQUESE.

2.4.4.1 ANÁLISIS DEL CASO PRÁCTICO

En el juicio No 06282-2015-00990, en la que nos habla sobre las lesiones causadas por un accidente de tránsito, el Art. 190 de la Constitución de la República, estatuye; “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se puede transigir”. En este caso se produce un acuerdo conciliatorio, a través de la conciliación como mecanismo alternativo para solucionar el conflicto; mecanismo que se encuentra estipulado en el artículo mencionado anteriormente; lo que produce es, que se resuelve este conflicto de manera rápida y oportuna; además que no contraviene o viola algún derecho tanto de la víctima como del procesado. Es decir, es un acto netamente legal.

Ahora bien, cabe mencionar que este proceso judicial se produce por un accidente de tránsito; la señora Johana Elizabeth Vinueza Trujillo como víctima, mientras que el señor Eduardo Lenin Hidalgo Quinzo es el victimario; hecho que se suscitó el 15 de febrero del 2015. El señor Hidalgo Quinzoreconoció la responsabilidad de la infracción de tránsito, además de aceptar la reducción de puntos de su licencia de conducir; por último llegaron a un acuerdo, en la que él se comprometía a pagar la suma de siete mil dólares americanos por la atención médica, tratamientos, medicamentos y la rehabilitación de la víctima; es por eso que procede la conciliación, primeramente porque no existía una persona muerta dentro de la infracción de tránsito, y porque además de llegar a la reparación del

daño a favor de la víctima, la Señora Vinueza Trujillo se compromete en no continuar ninguna acción penal en contra del señor Hidalgo, es decir llegan a un consenso en la que las partes satisfacen sus intereses comunes, todo a través de un acto voluntario.

Como lo recalcamos anteriormente el Art. 663 del Código Orgánico Integral Penal preceptúa: La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de Instrucción fiscal en los siguientes casos: Numeral 2.- Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte; requisito fundamental que se debe observar, para que así pueda proceder la conciliación. Es importante destacar que de acuerdo a la reforma producida en el tercer suplemento del registro oficial Año III-No 598, suscrita en la ciudad de Quito, miércoles 30 de septiembre de 2015, nos menciona que se sustituya el numeral 2 del artículo 663 por el siguiente texto: “2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano”. Con esta reforma, la legislación ecuatoriana quiere garantizar la integridad física de la parte afectada, además de garantizar y hacer cumplir la disposición estipulada en el artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador en la que nos habla sobre el derecho a la vida; por otro lado también, lo que se quiere es que se cumpla con la norma de derechos humanos, estipulada en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que nuestro país está suscrito:” Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Se producen otros acontecimientos, tal como el Art. 665 Ibídem, en la que estatuye: La conciliación se sustanciará conforme con las siguientes reglas; numeral 5.- Cumplido el acuerdo, la o el juzgador declarará la extinción del ejercicio de la acción penal. Con esta disposición, se tiene como resultado de que ninguna persona podrá ser juzgado dos veces por el mismo hecho (non bis in ídem), norma constitucional que se encuentra en el artículo 76, numeral 7, literal i): “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”. Resultado del principio de seguridad jurídica, garantía que otorga el estado ecuatoriano a cualquier ciudadano, que sea perseguido procesalmente.

Hay que tener mucho en cuenta que en este caso la pérdida de puntos en la licencia de conducir se aplicará de acuerdo a la infracción que motivó la apertura de la fase de investigación previa, según corresponda, así lo menciona el Art.7 inciso tercero del Reglamento para la Conciliación en Asuntos Relacionados con Infracciones de Tránsito. Norma en la que determina la sanción por la infracción de tránsito suscitada, anteriormente lo sancionaba la Ley Orgánica de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. De igual manera la sanción que se produce para el ciudadano infractor, se lo aplica de acuerdo al art 379 inciso segundo del COIP; todo esto de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Es preciso indicar también que, la conciliación, es aprobada por el juez de acuerdo a la competencia, cumpliendo así las normas constitucionales y demás leyes estipuladas en el COIP.

Por último indicaremos que se ya se realizó el acuerdo conciliatorio, entre las partes de forma voluntaria y que por ende, luego del cumplimiento del contenido de la misma, se dispuso el archivo del expediente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 665 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal.

UNIDAD V

UNIDAD HIPOTÉTICA

2.5.1. HIPÓTESIS

La conciliación y el principio de celeridad inciden en las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, durante el periodo de agosto del 2014 a marzo del 2015.

2.5.2. VARIABLES

2.5.2.1. Variable Independiente

La Conciliación como medio alternativo a la solución de las infracciones de tránsito

2.5.2.2. Variable Dependiente

Incidencia de la conciliación en el Principio de Celeridad en las causas tramitadas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

2.5.3. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Tabla N°2: Operacionalización de la Variable Dependiente

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Incidencia de la conciliación en el principio Celeridad	Este principio influye en una administración de justicia penal rápida para resolver la conflictividad existente entre los derechos del ofendido y del procesado y la correcta recolección de los medios de prueba para evitar que se afecten los derechos de las personas y que estos medios de prueba no desaparezcan o se contaminen.	Principio jurídico	Generales de derechos Constitucionales legales	Guía de encuesta

FUENTE: Operacionalización de la Variable Dependiente

AUTOR: Christian Andrés Chiluza Camino

2.5.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Administración de Justicia. -Se entiende por administración -o sistema- de justicia el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o participan en tales procesos. (José Ma. RICO y Luis SALAS)

Término Legal. -Es aquel establecido por la ley. En algunos casos el término legal puede ser alterado por la voluntad de las partes. En otros casos el término legal obedece a normas imperativas que no son susceptibles de alteración por los particulares.

Resolución de Conflictos. -Es el conjunto de conocimientos y habilidades para comprender e intervenir en la resolución pacífica y no-violenta de los conflictos. Es una disciplina que contiene muchas otras, desde las matemáticas y la física teórica a la biología. Sin embargo, son, en especial, las ciencias sociales las que más aportaciones hacen a la comprensión de los conflictos.

Acuerdo Conciliatorio. -El acuerdo es para determinar las condiciones en que la víctima podría admitir arreglos económicos, disculpas, promesas o compromisos del agresor de no realizar más actos delictivos en su contra, e inclusive habría la posibilidad del perdón, con todo lo cual se evitaría un proceso penal o concluiría anticipadamente el que ya está iniciado.

Proceso Judicial.- Es una serie gradual, progresiva y concatenada de actos jurídicos procesales cumplidos por órganos predispuestos por el Estado y por los particulares que intervienen en él, en forma voluntaria o coactiva, en ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las cargas dispuestas por la ley para la actuación del derecho sustantivo, el restablecimiento del orden jurídico alterado y la realización del valor justicia.(Diccionario Español Jurídico, s.f.)

Cosa Juzgada.- Recibe en Derecho, el nombre de cosa juzgada cualquier asunto que luego de haber sido objeto de resolución por parte de los organismos judiciales competentes, haya llegado a una resolución (sentencia) por parte de los jueces de última instancia, lo que no permite que entre la mismas partes y por idéntico objeto la cuestión controvertida sea objeto de un nuevo juzgamiento.(deconceptos.com, s.f.)

Acta de Conciliación.- Es aquel documento en donde se expresa la voluntad de las partes incluyendo la declaración final de un proceso de Conciliación, esta acta cuenta con valor jurídico, por lo que de no ser cumplida por las partes involucradas, se ejecutarán de inmediato los puntos mencionados en el acta, solicitando su cumplimiento. Una característica significativa de esta acta es que

puede ejecutarse en un menor tiempo a diferencia de otros juicios jurídicos o pleitos judiciales.

Procedimiento Conciliatorio. - Es la etapa inicial de un juicio mediante la cual el juez que conoce de la causa conmina a las partes a llegar a un arreglo.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. MÉTODO CIENTÍFICO.

Para la presente investigación se utilizará el siguiente método:

Método Inductivo. - Este método nos permitirá a que, el problema sea estudiado de manera particular para poder constituir generalidades del mismo; es decir, que este método nos facilitará los pasos para poder realizar un análisis de las sentencias emitidas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba donde se aplicado la Conciliación.

Realizando el siguiente proceso:

1. Observación y registro de los hechos, en este sentido se recopilará las sentencias con la aplicación de la conciliación y se iniciará por estudiarlas detenidamente.
2. Análisis y clasificación de los hechos, en este punto se establecerá un orden de prioridad a aquellas que resulten más relevantes para la investigación.
3. Derivación inductiva de una generalización a partir de los hechos, y finalmente analizadas las sentencias extraerá las consideraciones fundamentales para plasmarlas en el trabajo investigativo.

3.2. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN.

Por los objetivos que se pretende alcanzar la presente investigación se caracteriza por descriptiva.

DESCRIPTIVA: Porque una vez analizados y discutidos los resultados se podrá describir las consecuencias jurídicas generadas de la aplicación de la conciliación en las sentencias emitidas en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

Por la naturaleza y complejidad del problema que se va a investigar, la investigación es no experimental, porque en la sucesión investigativa no existirá el manejo intencional de las variables, es decir el problema a investigarse será estudiado tal como se da en su contexto.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.4.1. Población

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados.

Tabla Nº 3: Población involucrada en el proceso investigativo

POBLACIÓN	NUMERO
Jueces de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba	4
Fiscales que han dirigido e intervenido en el proceso penal	4
Abogados en libre ejercicio profesional, que patrocinaron los trámites de tránsito respecto a la conciliación en donde se haya observado el principio de celeridad	20
TOTAL	28

FUENTE: Población involucrada en el proceso investigativo

AUTOR: Christian Andrés Chiluiza Camino.

3.4.2. Muestra.

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, se procederá a trabajar con todo el universo, razón por la cual no es necesario obtener una muestra.

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS.

Para recabar la información concerniente al problema que se investigó se utilizó las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

3.5.1. Técnicas:

Fichaje: A través de la ficha bibliográfica se constituirá un archivo de los libros, textos, leyes, códigos, doctrina y jurisprudencia, que se manejarán como fuentes bibliográficas; de igual manera, a través de la ficha nemotécnica, admitirá separar la teoría más fundamental que se encuentra en las fuentes bibliográficas y que ayudan a estructurar la fundamentación teórica del trabajo investigativo.

Encuesta: Esta técnica posibilita recabar información del problema y se adoptará de manera directa a la población involucrada, directamente en la presente investigación, encuestas que serán aplicadas a los Jueces, funcionarios de la Fiscalía y abogados en libre ejercicio, lo cual facultará cumplir con los objetivos de la investigación.

3.5.2. Instrumentos:

- Ficha Bibliográfica
- Ficha Nemotécnica
- Cuestionario de encuesta.

3.5.3 TÉCNICAS PARA EL PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.

Para el procesamiento y análisis de datos se emplearán técnicas estadísticas y lógicas.

En el procesamiento de datos se utilizará el paquete informático de Microsoft Office Excel, mediante el cual se llegará a establecer cuadros y gráficos estadísticos.

La interpretación de los datos estadísticos se lo realizará a través de la inducción y el análisis.

Encuesta dirigida a los Jueces, Funcionarios de la Fiscalía general de Chimborazo y abogados en libre ejercicio que tengan conocimiento sobre la Conciliación.

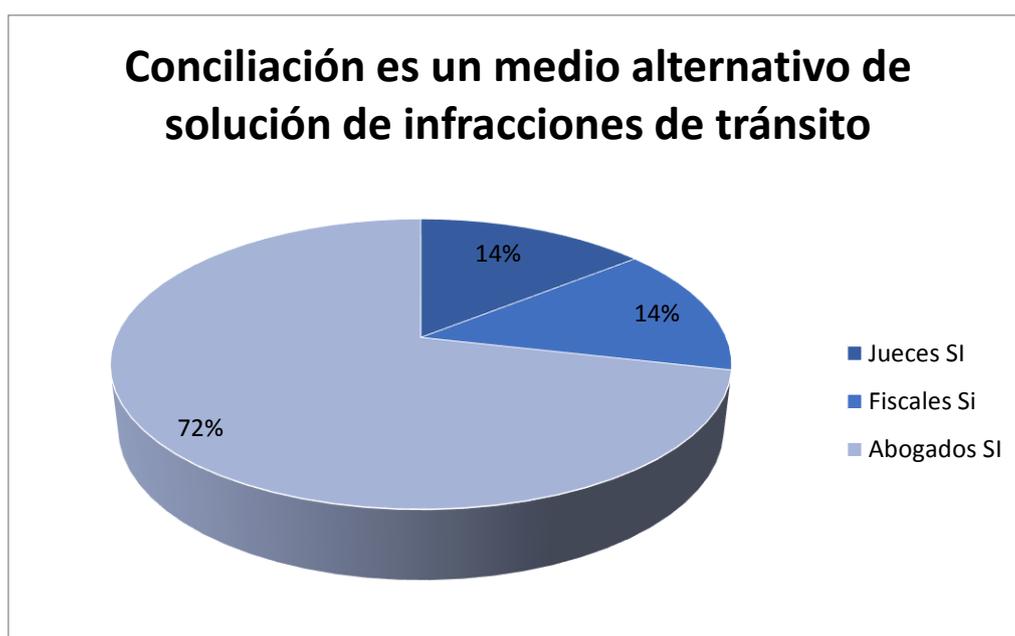
1.- ¿Considera si la conciliación es un medio alternativo de solución de infracciones de tránsito?

Tabla N^a 4: Conciliación es un medio alternativo de solución de infracciones de tránsito

Intervinientes	Respuesta	Participantes	Porcentaje
Jueces	SI	4	100%
Fiscales	Si	4	100%
Abogados	SI	20	100%
	Total	28	100%

Realizado por: Christian Andrés Chiluiza.

Ilustración 1: Conciliación es un medio alternativo de solución de infracciones de tránsito



De acuerdo al criterio de los profesionales del derecho en libre ejercicio que han sido encuestados en la presente investigación, se ha obtenido que un porcentaje correspondiente al 100%, que manifiesta que, la conciliación si es un medio alternativo de solución de infracciones de tránsito, ya que produce un arreglo en el que las partes quedan conformes y que además se evita la pérdida de tiempo y desgaste de recursos económicos; posteriormente, el 100%, de los fiscales encuestados, han considerado que si es un medio alternativo, ya que da por terminado el conflicto, y que además tiene como consecuencia la reparación de los daños causados; por último el 100% de los jueces encuestados, afirma que la conciliación si es un medio alternativo para solucionar infracciones de tránsito por que permite a las partes no ir a juicio.

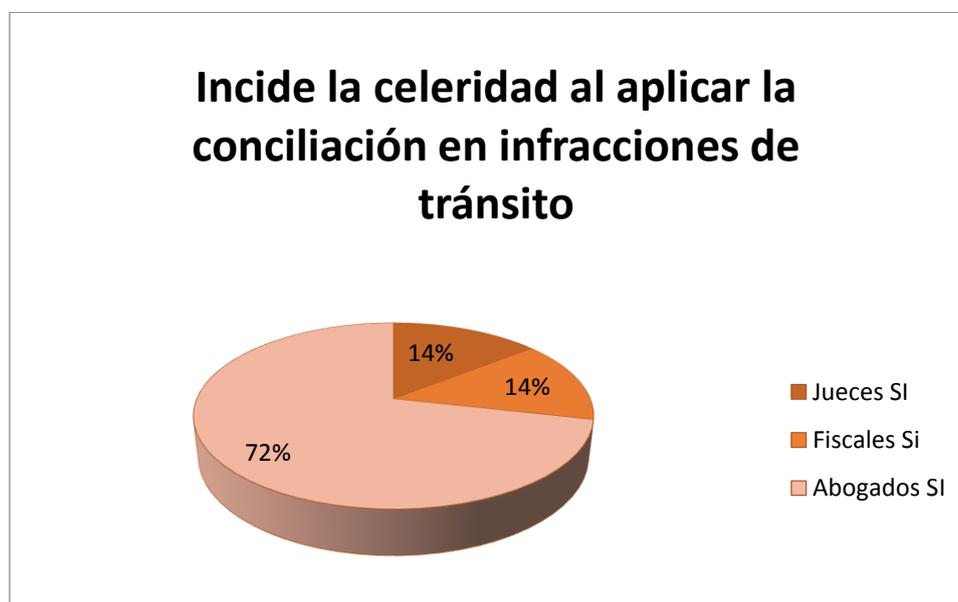
2.- ¿Considera si el principio de celeridad incide al aplicar la conciliación en infracciones de tránsito?

Tabla N°5: Incide la celeridad al aplicar la conciliación en infracciones de tránsito

Intervinientes	Respuesta	Participantes	Porcentaje
Jueces	Si	4	100%
Fiscales	Si	4	100%
Abogados	Si	20	100%
	Total	28	100%

Realizado por: Christian Andrés Chiluiza.

Ilustración 2: Incide la celeridad al aplicar la conciliación en infracciones de tránsito



De acuerdo al criterio de los fiscales encuestados en la presente investigación, se ha obtenido que un porcentaje correspondiente al 100%, que manifiesta que, la conciliación si incide en la celeridad, ya que mientras más rápido se llega a la conciliación, es un ahorro de recursos para el Estado; posteriormente, el 100%, de los profesionales del derecho en libre ejercicio, están de acuerdo que la conciliación si incide en la celeridad, porque se resuelve de manera más rápida dando cumplimiento a lo dispuesto en la constitución; por último el 100% de los jueces encuestados, afirman que la conciliación incide en la celeridad, porque se simplifican los procedimientos.

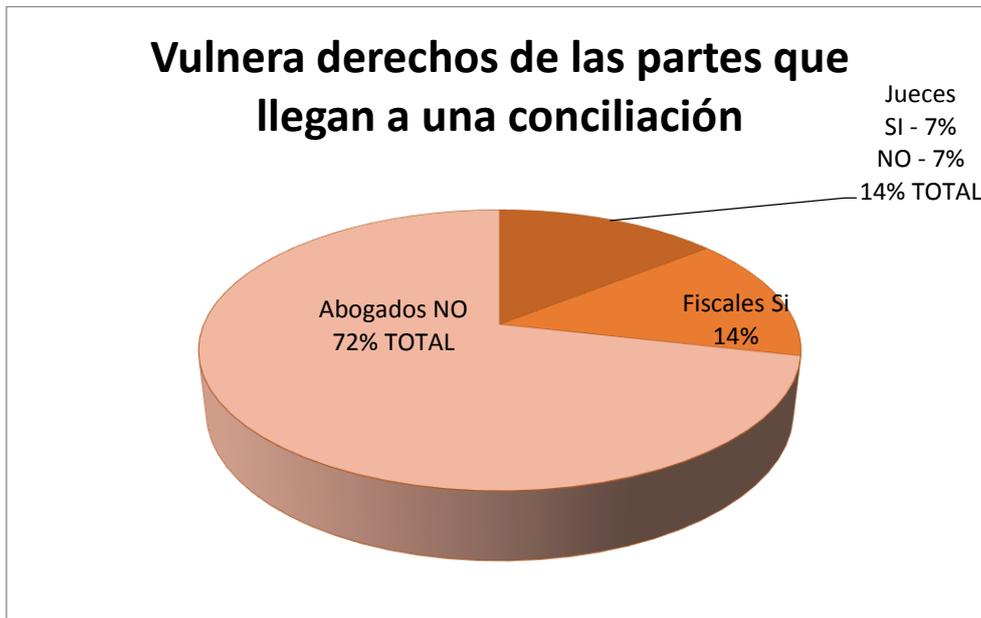
3.- ¿Considera si la Resolución No 327-2014, emitida por el Consejo de la Judicatura, vulnera derechos de las partes que llegan a una conciliación?

Tabla N°6: Vulnera derechos de las partes que llegan a una conciliación

Intervinientes	Respuesta	Participantes	Porcentaje
Jueces	SI - No	2 - 2	100%
Fiscales	NO	4	100%
Abogados	NO	20	100%
	Total	28	100%

Realizado por: Christian Andrés Chiluza Camino.

Ilustración 3: Vulnera derechos de las partes que llegan a una conciliación



El 100% de los profesionales del derecho en libre ejercicio, afirman que la resolución 327-2104, emitida por el Consejo de la Judicatura, no vulnera ningún derecho, debido a que es una forma rápida de dar por concluido el proceso, evitando gastos innecesarios para el Estado, pudiendo llegar a un mejor acuerdo que el que se obtiene en el juicio; pero es muy importante destacar que en la mayoría de los encuestados existe un resultado de desconocimiento

total del contenido de la resolución 327-2104, emitida por el Consejo de la Judicatura; mientras que el 100% de los fiscales encuestados mencionan que, esta resolución no vulnera derechos ya que la ley prevé las sanciones y si al conciliar se acepta el hecho fáctico; es un acto de voluntad, libre de presión, nadie lo obliga a negociar, ni aceptar la conciliación; por otro lado la rebaja de puntos es una consecuencia de esta aceptación expresa; por último es poco contradictorio, pero interesante a la vez, ya que el 50% de los jueces encuestados consideran que si existe vulneración de derechos, al emitir esta resolución, argumentando que se atenta al principio de no autoincriminación y que además, esta resolución vulnera derechos constitucionales; por otro lado el 50% restante de los jueces encuestados manifiestan que no existe vulneración de derechos ya que es voluntad de las partes en dar fin al conflicto.

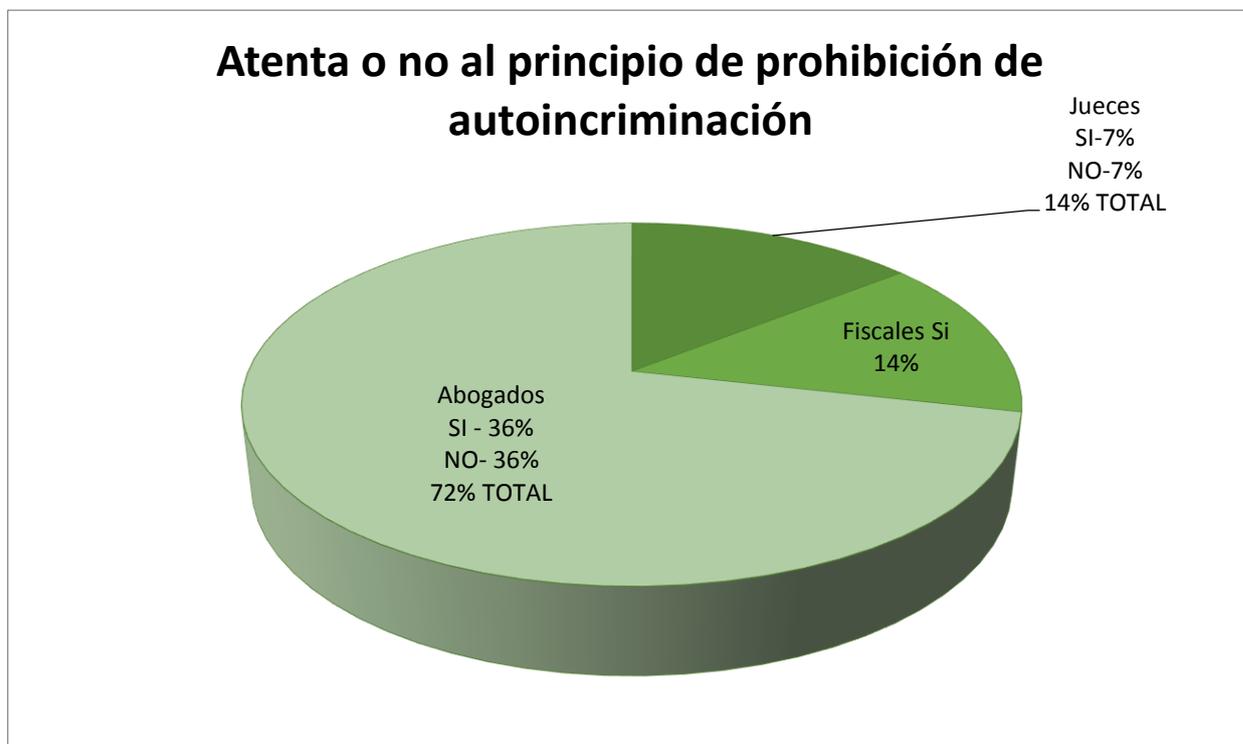
4.- La aplicación de la Resolución No 327-2014, emitida por el Consejo de la Judicatura, atenta o no al principio de prohibición de autoincriminación.

Tabla N°7: Atenta o no al principio de prohibición de autoincriminación

Intervinientes	Respuesta	Participantes	Porcentaje
Jueces	SI - NO	2 - 2	100%
Fiscales	Si	4	100%
Abogados	SI - NO	10 - 10	100%
	Total	28	100%

Realizado por: Christian Andrés Chiluiza.

Ilustración 4: Atenta o no al principio de prohibición de autoincriminación



De acuerdo a las encuestas realizadas hacia los Fiscales, el 100% están de acuerdo de que no existe ninguna vulneración de derechos, mucho menos atenta contra el principio de prohibición de autoincriminación, ya que la conciliación es libre; no hay autoincriminación cuando el hecho es voluntario, es decir es un error pensar que se auto incrimina el que actúa en forma voluntaria, sin presión; se confunde el acto voluntario con la consecución de un acto; posteriormente el 50% de profesionales del derecho en libre ejercicio manifiestan que no atenta al principio de prohibición de autoincriminación; pero como lo mencionamos anteriormente, existe desconocimiento de la Resolución 327-2014, ya que muchos de los encuestados expresan que al aceptar la culpabilidad, el Estado le da la oportunidad de conciliar para obtener un mejor acuerdo que el que se puede obtener si se lleva a cabo el juicio; incluso una de las respuestas a la pregunta formulada, responden que los delitos de tránsito son culposos, otra de las respuestas manifiesta que no tiene conocimiento de que trata con exactitud dicha resolución, es por eso que el otro 50% nos menciona que si atenta a este principio constitucional; por último el 50% de los jueces encuestados manifiestan que si atenta al principio de prohibición de autoincriminación, argumentando que obliga asumir una responsabilidad que no la hay; otra respuesta a esta pregunta nos menciona que si atenta a este principio porque, como requisito de la conciliación debe aceptar la culpa y aceptar la pérdida de puntos; mientras que el 50% restante de jueces encuestados pronuncian que no atenta este principio, ya que no hay

autoincriminación, porque es una aceptación para reparar un daño, causado voluntariamente.

3.5.4. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

Primeramente, es importante mencionar que el presente trabajo de investigación, ha sido efectuado en base a los procesos judiciales tramitados en la Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón Riobamba, donde la conciliación se convierte en un medio alternativo para la solución de las infracciones de tránsito suscitada entre ciudadanos, dentro de nuestro territorio ecuatoriano. Al ver que, en el transcurso de agosto del 2014 a marzo de 2015 se han producido alrededor de 219 causas tramitadas por infracciones de tránsito, información fidedigna obtenida por parte de la Fiscalía Provincial de Chimborazo; causas que se triplican en su porcentaje, ya que son tres fiscales, quienes están a cargo en el campo de accidentes o infracciones de tránsito en Riobamba y que luego son remitidas a la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, para luego ser resuelto por el veredicto de un Juez competente.

Estas estadísticas se han dado a conocer ya que como investigador lo realizamos en el campo, en el lugar donde se suscitaron estos trámites y así poder obtener información con veracidad.

Ahora bien, en cuanto se refiere a la discusión de resultados de las encuestas realizadas, tanto a los profesionales del derecho en libre ejercicio, como a los señores Fiscales, y a los señores Jueces de la Ciudad de Riobamba, existe un reflejo intensivo del desconocimiento de medios alternativos de solución de conflictos, tomando como punto principal a la conciliación; es decir muchos de los profesionales del derecho, no tienen noción alguna de que este sistema es un mecanismo positivo para poder solucionar contrariedades en accidentes o infracciones de tránsito, ya que produce efectos de rapidez, celeridad y eficacia en la tramitación de estas infracciones, satisfaciendo así los intereses propios de cada una de las partes, sometidos a este método alternativo de solución de conflictos; muchos de los encuestados ni siquiera tienen conocimiento del contenido de la Resolución 327-2014, emitida por el consejo de la Judicatura, en la que hace referencia al Reglamento para la conciliación en materia de infracciones de tránsito.

Con lo expuesto anteriormente, lo que queremos, es que se entienda a la conciliación como un mecanismo voluntario, facultativo, dispositivo, además de ser privado y bilateral de solución de conflictos; la conciliación no vulnera ningún derecho o garantía constitucional, sino más bien ayuda que los procesos se resuelvan de forma inmediata entre ciudadanos; en la tabulación de resultados, es muy interesante y a la vez confuso, ya que partiendo desde la perspectiva de algunos Jueces, es importante comprender, que siendo estos

garantistas, no tienen muy claro de cómo la conciliación opera y se aplica en nuestra legislación ecuatoriana, todo esto reflejado en las encuestas realizadas.

Por otro lado, hay que mencionar que los señores fiscales, están más actualizados, e incluso tienen más conocimiento de la aplicación de este método alternativo de solución de conflictos, ya que son ellos quienes investigan de forma minuciosa, en cuanto respecta a las infracciones de tránsito que se suscitan a diario en nuestro territorio ecuatoriano, realizando todas las diligencias necesarias para llegar a una justicia oportuna y eficaz.

3.6. COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.

Luego de haber cumplido con responsabilidad y teniendo en cuenta los objetivos trazados en nuestra investigación y analizando cada caso, podemos decir que la conciliación en los procesos de tránsito, incide eficientemente en el principio de celeridad, de aquellos trámites que se suscitaron en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, durante el periodo de agosto de 2014 a marzo de 2015.

Incide en el principio de celeridad, por que simplifica diligencias que no tienen relevancia en el trámite; porque además de acelerar el proceso, se llegan acuerdos que cumplen con los intereses expuestos por las partes, actuando así de manera efectiva para el cumplimiento de lo establecido en la Constitución como norma suprema y las demás leyes que rigen nuestro país.

Como lo mencionamos anteriormente la celeridad se aplica de manera efectiva, ya que las personas afectadas, obtienen un gran beneficio, al ver que los trámites se realizan de manera inmediata, cumpliendo así con la seguridad jurídica, además de acceder a una justicia rápida y oportuna, eliminando costos, y que además cumplen con el principio de economía procesal; pero sobre todo garantizando los derechos tanto de la víctima, con la reparación de daños y perjuicios, además de garantizar el derecho a la vida e integridad física; como del procesado, ayudando a este, que no se le prive de la libertad, garantizando así sus derechos y obligaciones.

Bajo estos fundamentos teóricos; y, con los resultados alcanzados en la investigación de campo, se llega a la conclusión de que la hipótesis planteada en el trabajo investigativo es totalmente aceptable.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES.

De la investigación se establece que existen varios factores que hacen que la conciliación se convierta en un mecanismo alternativo para solucionar adecuadamente los problemas que se suscitan entre ciudadanos, logrando con ello agilizar la solución de causas judiciales en materia de tránsito.

La conciliación, como método alternativo de solución de conflictos consagrado en la Constitución y la ley, es una herramienta eficaz, rápida y efectiva para llegar al resultado de un acuerdo entre las partes que se encuentran en litigio.

Como lo hemos mencionado anteriormente la conciliación es un acto de voluntariedad, es decir no existe presión alguna que produzca confusión e incluso incertidumbre de no poder llegar a un arreglo legal y fidedigno ya que todo lo contenido en dicho acuerdo será el resultado de los argumentos propios dadas por las partes, propuestas que ayudarán a satisfacer los intereses propios tanto de la víctima como del procesado.

La conciliación no solo ayuda a que el procesado mantenga su libertad, sino que también trae como resultado la reparación y resarcimiento del daño a favor de la víctima, es decir, con la conciliación a más de llegar a un arreglo mantiene la paz social y armonía entre ciudadanos, garantizando los derechos de las personas quienes acuden al sistema de justicia.

Es importante aclarar que, en cuanto a lo señalado en el primer inciso del art.7 de la Resolución No. 327-2014, expedida por el pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 399 de 18 de diciembre de 2014, que contiene el Reglamento para la Conciliación en materia de infracciones de tránsito que en su parte pertinente señala: "No procede acuerdo conciliatorio sin la aceptación de responsabilidad".

Muchos de los ciudadanos, servidores de la administración de justicia y profesionales del derecho, tienen un conocimiento completamente errado sobre esta norma, ya que la conciliación como lo mencionamos con anterioridad, no es sino un acto de voluntad de las partes, nadie lo obliga a que tome esta decisión de conciliar para llegar a un acuerdo; si existen razones que le asisten al procesado para continuar con el trámite, lo puede hacer sin perjuicio alguno.

Algunos profesionales del derecho argumentan que se vulneraría el derecho contenido en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República, en la que señala: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como

tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; además del derecho contenido en el artículo 77 numeral 7 literal c, de la Carta Fundamental en la que expresa: "El derecho de toda persona a la defensa incluye: c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal". Ante todo, esto queremos expresar que de acuerdo a un estudio minucioso, de las normas establecidas en la Constitución, en el Código Orgánico Integral Penal y demás leyes, la conciliación no vulnera el derecho de no autoincriminación, porque, como lo mencionamos anteriormente; es un acto de voluntad, con la consecuencia de un acto.

Si bien en la doctrina puede ser asimilable la admisión de un hecho que se le atribuye a un procesado la confesión, entendiéndose ésta como la declaración hecha por el procesado, ante el funcionario judicial, asistido por un defensor, en la que previamente se le informa del derecho constitucional, de no declarar contra sí mismo, en forma consciente y libre reconociendo la participación en la comisión de uno o varios hechos punibles, considero que en el caso de la Conciliación, no opera, ya que el procesado acude a este método alternativo voluntariamente, teniendo conciencia y conocimiento del acto que realizó en la infracción de tránsito y que el único objetivo es llegar a un arreglo, es decir, existe la aceptación de la culpabilidad pero sin presión alguna de las partes procesales o de terceras personas.

Pese aun con estos aditamentos de confusión, considero que la justicia en el Ecuador ha logrado cumplir con el principio de celeridad, dando paso a la conciliación como un medio alternativo a la solución de conflictos en las infracciones de tránsito, por cuanto se ha establecido que en las causas en las cuales se ha aplicado la Conciliación existe la satisfacción de las partes procesales.

Se debe tomar muy en cuenta que tanto la conciliación, como la mediación y el arbitraje son métodos alternativos de solución de conflictos, que tienen validez legal y constitucional, ya que se encuentran establecidos en el artículo 190 de la carta magna.

4.2. RECOMENDACIONES.

- Recomiendo que el denunciado o procesado se informe adecuadamente con su defensor legal, sobre el procedimiento a seguir tanto por la ordinaria como a través de la conciliación para así poder tener conocimiento pleno de las circunstancias que se darán en los sitios de mediación.
- A la policía nacional organice programas de educación vial ,en las que estén involucrados niños, que a temprana edad serán ellos quienes informen a sus padres en casa, de lo que aprendieron en el programa, para mejorar la educación tanto de los peatones como de los conductores.
- A los Colegios de abogados, que realicen programas o seminarios en las que se relacione a la conciliación como un método rápido y eficaz para solucionar conflictos, evitando pérdida de tiempo y dinero para los usuarios; logrando conocimiento propio para la institución y también culturizando a la ciudadanía sobre este método alternativo de solución de conflictos.
- Al Consejo de la Judicatura inicie una campaña agresiva con la ciudadanía a fin de que se incremente la utilización de la conciliación como método alternativo de solución de conflictos, vinculando Universidades, Colegios Profesionales, Policía Nacional, con el único propósito de que haya mayor fluidez en conocimiento sobre la conciliación.
- A los profesionales del derecho en libre ejercicio poner en práctica la utilización de la conciliación, que además de ayudar ala persona que acude a su asistencia jurídica, para resolver sus problemas con rapidez y eficacia, también permite, que la ética profesional del mismo se enriquezca de conocimiento de acuerdo a los requerimientos actuales y problemas que se suscitan en el actual sistema de justicia.
- A los docentes de las Escuelas de Derecho, a fin de que se propenda a que los estudiantes asistan a las Audiencias de Conciliación, con el objetivo de que tengan mejor conocimiento de este método alternativo de solución de conflictos.

5 MATERIALES DE REFERENCIA.

5.1 Bibliografía

- Antonio, M. C. (2008). *Programa de Maestría en derecho procesal."Los correctivos jurídicos y fácticos de la etapa de juicio en el contexto del actual sistema procesal penal ecuatoriano.* Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ariosto, R. H. (2001). *El Juicio Acusatorio Oral en el Nuevo Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano.* Quito: Universidad de Cuenca.
- Bolívar, V. V. (2014). *Litigación Penal en el Ecuador, acorde al Código Orgánico Integral Penal COIP.* Cuenca: Carpol.
- BULLA ROMERO, J. E. (2010). *Justicia Alternativa, Mecanismos Facultativos de Resolución de Conflictos, Conciliación Administrativa.* Bogota: Nueva jurídica.
- COUTURE, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civi* (Cuarta ed.). Montevideo: IB de F.
- Couture, E. J. (1979). *Estudios de Derecho procesal civil.* Buenos Aires: Depalma.
- Diegozpy. (5 de mayo de 2013). *wordpress.com.* Obtenido de <https://diegozpy.wordpress.com/2013/05/05/la-conciliacion-judicial-y-extrajudicial/>
- Enrique, B. R. (2010). *Justicia Alternativa, Mecanismos Facultativos de Resolución de Conflictos, Conciliación Administrativa.* Bogota: Nueva Jurídica.
- Ignacio, G. V. (2005). *Conferencias sobre el Proceso Penal Acusatorio.* Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez.
- José Ma. RICO y Luis SALAS. (s.f.). *La administracion de justicia en America Latina.* Centro para la Administración de Justicia.
- Lucy, A. (2005). *Resolución de Conflictos.* Caracas: CEC, S.A.
- Luigi, F. (2001). *Derecho y Razón, Teoría del garantismo penal.* Madrid: Trotta S.A.

- Luis, G. N. (2005). *Sistema de Juzgamiento Penal Acusatorio*. Bogotá: Editorial Leyer.
- Marco, M. C. (2008). MALDONADO Castro Marco. *Programa de Maestría en Derecho Procesal. "Los correctivos jurídicos y fácticos de la etapa del juicio en el contexto del actual sistema procesal penal ecuatoriano."*. Quito, 2008. Pág. 19. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Maria, S. S. (2001). *Problemas de la determinación judicial de la pena, en la dogmática penal frente a la criminalidad en la administración pública y otros problemas actuales del derecho penal*. Lima: Grijley.
- Mariana, Y. A. (2015). *El mecanismo alternativo de solución de conflictos en el COIP*. Quito.
- Mercedes, M. C. (2002). *Derecho Penal, parte general* (quinta ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Ramiro, P. J. (1963). *Teoría y Técnica del proceso civil y trilogía estructural de la ciencia del proceso civil*. Buenos Aires: Ediar.
- ROMBOLA, N. D. (s.f.). *Diccionario Ruy Diaz* (Septima ed.). Buenos Aires, Argentina: Diseli.

Bibliografía Complementaria

- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ROMBOLA, N. D. (s.f.). *Diccionario Ruy Diaz* (Septima ed.). Buenos Aires, Argentina: Diseli.
- Diccionario Español Jurídico*. (s.f.). Obtenido de UniversoJus.com: <http://universojus.com/>
- Cabanellas de las Cuevas, G. (1996). *Diccionario Jurídico elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2008). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL* (Primera ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

- LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.
- RESOLUCIÓN 327-2014, SUPLEMENTO NO 399, 18 DE DICIEMBRE DE 2014
- SUPLEMENTO TERCERO, REGISTRO OFICIAL AÑO LLL- NO 598, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

ANEXOS

ANEXO 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

Encuesta dirigida a los Jueces, Funcionarios de la Fiscalía general de Chimborazo y abogados en libre ejercicio que tengan conocimiento sobre la Conciliación.

1.- ¿Considera si la conciliación es un medio alternativo de solución de infracciones de tránsito?

SI ()

NO ()

Porque.....

2.- Considera si el principio de celeridad incide al aplicar la conciliación en infracciones de tránsito?

SI ()

NO ()

Porque.....

3.- ¿Considera si la Resolución No 327-2014, emitida por el Consejo de la Judicatura, vulnera derechos de las partes que llegan a una conciliación?

SI ()

NO ()

Porque.....

4.- La aplicación de la Resolución No 327-2014, emitida por el Consejo de la Judicatura, atenta o no al principio de prohibición de autoincriminación.

SI ()

NO ()

Porque.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 2

CASO NO No.2015-00990

Recibido de la oficina de sorteos de la Unidad Penal de Riobamba el proceso No.2015-00990 el día de hoy martes 17 de marzo 2015 a las 10h00. Constante en 38 fojas. El mismo que es puesto al despacho del juez. - Certifico Riobamba, 17 de marzo del 2015 Dr. Guillermo Polo SECRETARIO (E)

Providencia general

En virtud de del sorteo de rigor por encontrarme encargado del despacho del Dr. David Pucha, Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Riobamba Conforme la Acción de Personal No. 0715-DPCH, AVOCO conocimiento de la presente causa, y en lo principal, previo a resolver sobre la petición de archivo planteada por el Dr. Eduardo Santillán Fiscal de Chimborazo en base al art. 665 numeral 2 del COIP; con notificación de las partes se dispone: Poner en conocimiento de las partes la petición realizada por el señor Fiscal por en el plazo de tres días, para que se pronuncien al respecto. Para tal efecto tómesese en cuenta el casillero judicial No. 159 del Dr. Armando Díaz señalado por Jhoanna Elizabeth Vinueza Trujillo para recibir sus notificaciones. Téngase en cuenta el casillero judicial No. 454 del Dr. Víctor Prado señalado por la Lcda. Blanca Rosa QuinzoGuaman para recibir sus notificaciones. Notifíquese a Diego Fernando Horna Córdova en los casilleros judiciales No. 159 y 579 de los abogados Dr. Armando Dias y Dr. Gonzalo Uvidia Villa señalados para recibir sus notificaciones. Téngase en cuenta el casillero judicial No. 638 de la defensoría pública para la notificación del sr. Eduardo Lenin Hidalgo Quinzo. Téngase en cuenta el casillero judicial No. 82 de Fiscalía.- Hecho que sea vuelva a los autos para resolver lo que en derecho corresponda.- Intervenga el Dr. Guillermo Polo en calidad de secretario encargado del despacho.- Hágase Saber

Notificación

En Riobamba, martes diecisiete de marzo del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO en la casilla No. 82 y correo electrónico santillane@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. EDUARDO BOLIVARSANTILLANCHAVEZ; VINUEZA TRUJILLO JOHANA ELIZABETH, HORNA CÓRDOVA DIEGO FERNANDO en la casilla No. 159 y correo electrónico bufetediaz-cordova-asociados@hotmail.com del Dr./Ab. DÍAZ CÓRDOVA ARMANDO CEFERINO ;QUINZO GUAMÁN BLANCA ROSA en la casilla No. 454 y correo electrónico victorm_prado@hotmail.com del Dr./Ab. PRADO PINOS VICTORMANUEL ; HORNA CÓRDOVA DIEGO FERNANDO

en la casilla No. 579 y correo electrónico raymon71uvidia@hotmail.com del Dr./Ab. RAMON GONZALO UVIDIA VILLA; HIDALGO QUINZO EDUARDO LENÍN en la casilla No. 638 y correo electrónico echapi@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. EDGAR ALONSO CHAPIDAMIAN. No se notifica a VINUEZA TRUJILLO EDISON GEOVANNY por no haber señalado casilla. Certifico: DR. EDGAR GUILLERMO POLO POLO SECRETARIO (E)

AUTO RESOLUTORIO

VISTOS. - El Dr. Eduardo Santillán, Agente Fiscal de Chimborazo, ha dado inicio a la fase de Investigación Previa, teniendo como antecedente el parte policial suscrito por el Cbos. Daniel Olmedo y el Policía Santiago Cujilema, de un accidente de tránsito suscitado el 15 de febrero del 2015, a las 03h30, en las calles Morona y Argentinos, perteneciente al cantón Riobamba, se han trasladado hasta el lugar a verificar un posible accidente de tránsito, ya en el lugar han podido observar que una persona de sexo femenino se encontraba tendida sobre la vía pidiendo auxilio, por lo que se solicitó la colaboración de unidad alfa llegando al lugar al mando de la Dra. Sofía Haro, quien brindo los primeros auxilios siendo trasladado hasta el Hospital Docente de la ciudad de Riobamba, personas que no se han querido identificar han manifestado que minutos antes se había producido un escándalo público, además han indicado que un vehículo tipo camioneta doble cabina color plomo de placas HCF159, le había pasado por encima a la persona que se encontraba tendida sobre la vía por dos ocasiones para posterior darse a la fuga con rumbo desconocido, además por información del señor Edison Geovanny Vinueza Trujillo, hermano de la persona afectada Johana Elizabeth Vinueza Trujillo, se tiene conocimiento que queda internada bajo observación médica. El Dr. Eduardo Santillán, Agente Fiscal de Tránsito de Chimborazo, solicita que se apruebe el acuerdo conciliatorio y disponga el archivo del expediente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 665 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, y para los fines determinados en el inciso segundo del Art. 7 del Reglamento para la Conciliación en asuntos relacionados con Infracciones de Tránsito. Sustanciada la causa y notificada las partes con lo solicitado por el señor Fiscal. Para resolver se considera: PRIMERO. - La competencia del suscrito Juez se halla radicada por el sorteo de rigor, y en relación al territorio y la materia. SEGUNDO.- De autos no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que puede influir en la decisión de la causa, por lo que se declara su validez procesal.- TERCERO.- A fojas 34 a 35 consta el acta de conciliación suscrito el día 27 de Febrero del 2015, entre los señores Eduardo Lenin Hidalgo Quinzo, conductor y propietario del vehículo de placas HCF169, y la señora Johana Elizabeth Vinueza Trujillo, ofendida, debidamente legalizada ante el Dr. Eduardo Santillán, Agente Fiscal de Chimborazo y la Abogada Verónica Logroño, Facilitador-Mediador, en la cláusula Tercera, consta que el señor Eduardo Lenin Hidalgo Quinzo, reconoce la

responsabilidad de la infracción de tránsito, acepta la reducción de puntos en su licencia de conducir, se compromete a cancelar Siete Mil Dólares Americanos a la señora Johana Elizabeth Vinueza Trujillo, por concepto de atención médica, medicamentos y rehabilitación, por su parte la señora Johana Elizabeth Vinueza Trujillo, manifiesta que nada tiene que reclamar, los suscribientes se comprometen a no continuar con ninguna acción legal. CUARTO. - El Art. 190 de la Constitución de la República, estatuye; “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se puede transigir”. El Art. 663 del Código Orgánico Integral Penal preceptúa: La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de Instrucción fiscal en los siguientes casos: Numeral 2.- Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte. El Art. 665 Ibídem, estatuye: La conciliación se sustanciará conforme con las siguientes reglas; Numeral 5.- Cumplido el acuerdo, la o el juzgador declarará la extinción del ejercicio de la acción penal. El Art.7 inciso tercero del Reglamento para la Conciliación en Asuntos Relacionados con Infracciones de Tránsito, prescribe: La pérdida de puntos en la licencia de conducir se aplicará de acuerdo a la infracción que motivó la apertura de la fase de investigación previa o instrucción fiscal según corresponda: QUINTO. - El Art. 379 incisos segundo del Código Orgánico Integral Penal, estatuye; “Será sancionada además con reducción de diez puntos en su licencia”. Cabe puntualizar que en los acuerdos prevalece el dialogo, la voluntad y el consentimiento voluntario de las partes, de poner fin a un litigio; el derecho penal como objetivo fundamental no es solo la punición, sino el resarcimiento de los daños causados a la víctima, y como en el presente caso según se desprende del acuerdo conciliatorio, los daños y las condiciones del acuerdo se encuentran saneados a entera satisfacción de la víctima, por lo tanto al no haber nada que perseguir, y por no contravenir norma constitucional ni disposición legal alguna, al amparo de lo que establece la norma constitucional, las disposiciones legales y reglamentarias invocadas, RESUELVO Aceptar y Aprobar el Acuerdo Conciliatorio suscrito entre los señores EDUARDO LENIN HIDALGO QUINZO y JOHANA ELIZABETH VINUEZA TRUJILLO; por haberse cumplido las condiciones impuestas y resarcido los daños causados, y por haber infringido el Art. 379 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, el señor EDUARDO LENIN HIDALGO QUINZO, portador de la cédula de ciudadanía número 060346500-6, se le reduce diez puntos de la licencia de conducir; notifíquese a las partes y al señor Director Administrativo de la Agencia Nacional de Tránsito, se Declara Extinguida el Ejercicio de la acción penal, y el archivo de la causa; hecho que sea, remítase el proceso a la fiscalía actuante para los fines de ley. Intervenga el Dr. Guillermo Polo, en calidad de Secretario Encargado del despacho. - NOTIFIQUESE.

ANEXO 3

Riobamba, 15 de septiembre de 2016

Dra.

SANDRA VELASCO

FISCAL PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

De mi consideración.

Christian Andrés Chiluiza Camino, ciudadano ecuatoriano, con cedula de identidad No 020210444-4, egresado de la carrera de derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo, acudo a usted y solicito de manera oportuna, se me facilite información, datos estadísticos sobre el total de causas de tránsito suscitados en el mes de agosto de 2014 a marzo de 2015, en la ciudad de Riobamba; además la obtención de información de cuantos infracciones de tránsito se solucionaron a través de la conciliación, datos que me ayudaran a culminar de manera eficaz y oportuna el trabajo investigativo, para la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la república.

Por la gentil atención que dé a la presente le anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente. -

Christian Andrés Chiluiza C.

C.I020210444-4